

427



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
L/49/01

SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA

“ESTUDIO SOCIOJURÍDICO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA SOBREPOBLACIÓN EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:
IGNACIO ALBERTO HERRERA TAPIA



DIRECTOR DE TESIS: LIC. JOSÉ DÍAZ OLVERA

297128

MÉXICO, D.F.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ

**DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

P R E S E N T E

MUY DISTINGUIDO PROFESOR:

Me permito informarle que el pasante de derecho Ignacio Alberto Herrera Tapia, con número de cuenta 6505583-2, ha concluido bajo la asesoría del suscrito, el trabajo de investigación para tesis profesional titulado "ESTUDIO SOCIOJURIDICO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA SOBREPoblACION EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL".

Considero que el trabajo en cuestión, satisface los requisitos establecidos por la normatividad universitaria; lo que hago de su conocimiento para los efectos que estime pertinentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

9 de Julio 2001

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE DÍAZ OLVERA



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/49/01

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

El pasante de la licenciatura en Derecho **HERRERA TAPIA IGNACIO ALBERTO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

"ESTUDIO SOCIOJURIDICO DE LAS CONSECUENCIAS DE LAS SOBREPoblACION EN LOS CENTROS DE RECLUSION EN EL DISTRITO FEDERAL", asignándose como asesor de la tesis al LIC. JOSE DIAZ OLVERA.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este y otro dictamen, firmado por el Profesor Revisor LIC. VICTOR LARA TREVIÑO, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envió un cordial Saludo.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria D.F., a 15 de agosto de 2001.

MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
CIUDAD UNIVERSITARIA.

AGRADEZCO A LA VIDA QUE ME HAYA DADO:

PADRE Y MADRE, ADMIRABLES

HERMANO Y HERMANAS, CARIÑOSOS

HIJOS, CLAUDIA, FABIOLA E IGNACIO ALBERTO

NIETO, IAN

A LILI , COMPAÑERA INSEPARABLE Y AMOROSA

CONOCIMIENTOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

**MAESTROS, SABIOS Y DIGNOS COMO EL LIC. JOSE DIAZ OLVERA,
LIC. VICTOR LARA TREVIÑO Y EL LIC. JORGE ISLAS LOPEZ**

AMIGOS

INDICE

**ESTUDIO SOCIOJURIDICO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA SOBREPoblACION
EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL**

INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL	6
1. LAS CÁRCELES EN LA CIVILIZACION AZTECA	6
2. CENTROS DE RECLUSIÓN EN LA ÉPOCA COLONIAL	7
3. LAS CÁRCELES EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE HASTA EL PORFIRISMO	9
4. INSTALACIONES CARCELARIAS EN EL SIGLO XX	12
5. FINALIDAD ACTUAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	15
CAPITULO SEGUNDO INFRAESTRUCTURA, PERSONAL Y POBLACIÓN EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	19
1. INFRAESTRUCTURA	19
2. PERSONAL	23
2.1. AUTORIDADES	24
2.1.1. DIRECTOR	24
2.1.2. SUBDIRECTOR JURÍDICO	25
2.2. PERSONAL TÉCNICO-PROFESIONAL Y DE READAPTACIÓN SOCIAL	27
2.2.1. PSICÓLOGOS	28
2.2.2. TRABAJADORES SOCIALES	30
2.2.3. MEDICOS PSIQUIATRAS	31
2.3. PERSONAL ADMINISTRATIVO	33
2.3.1. UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS	34
2.3.2. UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	35
2.4. PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	38
2.5. ORGANIGRAMAS	39
3. POBLACIÓN	42
3.1. CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	43
3.2. SITUACION JURÍDICA	44
3.3. SENTENCIA DICTADA	46
3.4. ESTADO CIVIL	47
3.5. NIVEL ESCOLAR	48
3.6. FRECUENCIA DELICTIVA	50
3.7. SEGÚN DELITO	52

ÍNDICE

CAPITULO TERCERO	
RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE AL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL	54
1. CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	54
2. LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS	64
3. LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	66
4. LEY DE AMNISTIA	67
5. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	68
6. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	70
7. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	71
8. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	73
9. REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	75
10. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL	75
11. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	79
CAPITULO CUARTO	
CAUSAS Y EFECTOS DE LA SOBREPOBLACION CARCELARIA	81
1. CAUSAS	81
1.1. DE CARACTER SOCIAL	81
1.2. DE ORDEN JURÍDICO	84
2. EFECTOS	87
2.1. DE SEGURIDAD	88
2.2. ECONOMICOS	90
2.3. DE READAPTACIÓN	90
2.4. DE REINCIDENCIA	91
3. ALTERNATIVAS DE SOLUCION PARA LA SOBREPOBLACION CARCELARIA	92
3.1. SOLUCIONES A CORTO PLAZO	93
3.2. SOLUCIONES A MEDIANO PLAZO	100
3.3. SOLUCIONES A LARGO PLAZO	102
CONCLUSIONES	104
BIBLIOGRAFIA	109

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el índice de la delincuencia ha aumentado en forma por demás rápida, esta situación debe preocuparnos ya que genera que los Centros Penitenciarios se estén sobrepoblando, aunado a esto existen otras muchas causas, como lo veremos en el contenido del presente trabajo, que generan el problema de la sobrepoblación penitenciaria; así los servicios en éstas escasean y el tratamiento que se pretende dar a los internos, rehabilitándolos para integrarlos a la sociedad, de ninguna manera será igual ni se cumplirá, pues existen más internos de los que en realidad debiese haber.

La última reforma penitenciaria fue hace veinte años, en esos momentos los Centros Penitenciarios, en el Distrito Federal, eran nuevos lo que permitía que los internos recibieran una adecuada atención. Pero con el paso del tiempo, el aumento de la delincuencia orillo a que los Centros en cuestión en estos momentos estén sobrepoblados y por ende los servicios en estos escaseen.

Consideramos que el hecho de que una persona haya cometido un delito merece ser sancionado y por ello se encuentra en prisión, pero no forma parte de la pena el que el interno (a) no tenga un mínimo espacio para satisfacer sus necesidades básicas e incluso no tener una alimentación adecuada.

La sobrepoblación penitenciaria trae consecuencias negativas para los internos (malas condiciones sanitarias, mala alimentación, deficiente instrucción escolar, etc.) y para la sociedad en general (delincuentes más capacitados al salir de prisión, costo para la manutención de los internos a través de impuestos, etc.).

Es por todo lo antes expuesto que surgió la necesidad de conocer más a fondo el problema de la sobrepoblación penitenciaria en el Distrito Federal, motivo de la presente investigación; misma que para abordar el tema se divide en cuatro capítulos.

El **primer capítulo** llamado "Antecedentes del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal", tiene como objetivo conocer como las cárceles se han venido desarrollando a través de la historia en nuestra Capital, desde la civilización azteca hasta nuestros días. Este capítulo, sin duda, sirve como referencia para poder contrastar como eran las prisiones de antaño y como lo son ahora, para que de tal suerte nos vayamos ubicando en el tema de estudio (consecuencias de la sobrepoblación penitenciaria).

El **segundo capítulo**: "Infraestructura, Personal y Población en los Centros de Reclusión del Distrito Federal", tiene como objeto, una vez conocido el desarrollo histórico de las cárceles del pasado a nuestros días, conocer como están organizadas, cual es su infraestructura, la composición de su población y las responsabilidades del personal que labora en estos Centros de Reclusión; todo ello con el afán de analizar más específicamente al Sistema Penitenciario del Distrito Federal, ya que a partir de este punto podremos empezar a darnos cuenta de las causas y efectos de la sobrepoblación carcelaria.

En el **tercer capítulo**: "Régimen jurídico aplicable al Sistema Penitenciario del Distrito Federal", nos concentramos en estudiar el marco jurídico en el cual están circunscritos los Centros de Reclusión del Distrito Federal, con el objeto de conocer cuales son las leyes que rigen el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, si desatender la sugerencia de que debe haber reformas congruentes a las normas ya existentes, siempre y cuando en dichas modificaciones no se manejen intereses individuales o bastardos y se luche por el efectivo cumplimiento de la ley. Solo el respeto al derecho permitirá salir adelante de la confusión e inseguridad que priva actualmente.

Una vez cerrado el círculo de estudio: primero se ha estudiado el origen, desarrollo e historia de las cárceles en México, por otro lado la organización interna en las prisiones del Distrito Federal, para luego haber analizado el marco jurídico en el cual se desarrolla esta actividad; el **capítulo cuatro**: "Causas y efectos de la sobrepoblación carcelaria" en sus páginas, con base en los capítulos precedentes, da a conocer cuales son las causas de la

sobrepoblación en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, y además pone en la mesa de debate: los efectos que la sobrepoblación penitenciaria produce.

Y para finalizar el capítulo en cuestión se anotan algunas propuestas para solucionar la sobrepoblación carcelaria a corto, mediano y largo plazo.

La investigación no pretende ser la panacea sobre el tema de la sobrepoblación penitenciaria, sino más bien un acicate para futuras investigaciones al respecto. Pretende, sin duda, ser una fuente de consulta que sea de utilidad para los lectores que se interesen en tan espinoso problema que se está viviendo en el Distrito Federal.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

“La función que la Cárcel siempre ha ejercido y continua ejerciendo es: la de deposito de individuos aislados del resto de la sociedad y por esto neutralizados en su capacidad de hacerle daño a ella”.¹

En el estudio de las cárceles de México no puede dejarse de examinar las que existieron en la civilización Azteca, y es también importante aquellas que constituyeron el Sistema Penitenciario en la Epoca Colonial en donde se aplicó la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, promulgada por el Rey Carlos II en 1680, con la cual puede estimarse el inicio del penitenciarismo en México, en tanto que establecía en la ley primera del título seis: “Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles”.² Consideraremos, también, la famosa Cárcel Nacional y el no menos célebre: Palacio Negro de Lecumberri.

Señalaremos la época en que fueron construidas, el lugar donde se ubicaron; las condiciones en que se encontraban los internos y, en algunos casos, los motivos por los que fueron cerradas. Así pues pasemos a describir cada una de ellas y su importancia en la sociedad en la época a la que pertenecieron.

1. Las Cárceles en la Civilización Azteca.

La prisión en la época prehispánica fue entendida como un lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pese a que hay autores que sostienen que fue utilizada también como pena, por el antecedente de que en delitos menores era tomada como castigo en sí misma.

Con referencia a lo anterior, podemos decir que las fuentes de conocimiento, tanto del derecho precortesiano como de sus centros de reclusión, son escasas, si se toma en cuenta que con la conquista española se destruyeron avances y documentos en

¹ BARATTA, Alessandro, “Resocialización o control social, por un concepto crítico de reintegración social del condenado”, en Hacia el derecho penal del nuevo milenio, Cuadernos INACIPE, 40, México, 1991, p. 86.

² Recopilación de las Leyes de las Indias mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey Don Carlos II Libro VII, Título 6.

materia jurídica. De tal manera podemos anotar que dentro de la cultura Azteca se contaba con las siguientes cárceles:³

- 1) **El Teipiloyan.** Destinado para los deudores y para aquellos que habían cometido faltas leves.
- 2) **El Cuauhcalli.** Sirvió como centro preventivo (en términos actuales), es decir, de custodia, ya que a él se enviaban aquellos sujetos que iban a ser sacrificados por haber cometido faltas graves.
- 3) **El Malcalli.** Se destinó a los cautivos de guerra, donde el trato era especial, ya que ahí los internos gozaban de algunos privilegios.
- 4) **El Pentlacalli o Petlalco.** Destinado especialmente a aquellos que habían cometido faltas leves.

2. Centros de Reclusión en la Época Colonial.

La Inquisición nació en Roma y de ahí pasó al resto de Europa. Así llegó a España y posteriormente a tierras de la Nueva España, donde se estableció en el año de 1571 por órdenes de Felipe II, rey de España.

El primer inquisidor fue Pedro Moya de Contreras, quien ocupó el cargo por veintiún años; sin embargo, ya desde tiempo atrás en la Nueva España existía un órgano encargado de las funciones propias del Santo Oficio, pero fue hasta 1571 que se le dio carácter oficial y, por ello mismo, a Pedro Moya de Contreras se le denominó el Inquisidor Mayor.

Conviene apuntar que el Tribunal del Santo Oficio fue el instrumento mediante el cual los obispos pudieron inquirir sobre delitos en contra de la fé y las buenas costumbres.

“El secreto fue característico de este Tribunal, lo que en ocasiones permitió el abuso ya que no se daba oportunidad al acusado de presentar pruebas de su inocencia, en tanto que no sabía porque era acusado. Se llegó también al uso de métodos de violencia física para obtener la confesión; entre los más conocidos se encuentran: los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero, la plancha caliente, el escarabajo, las tablillas y el potro. Por lo que se refiere a las cárceles de la Inquisición encontramos,

³ CLAVIJERO, Francisco Javier. Historia Antigua de México, 3ª Edición, Ed. Porrúa, Colección “Sepa Cuantos...”, México, D.F., 1971, p. 222.

primeramente, a la Cárcel Perpetua, lugar en el que purgaban sus penas los sentenciados a la vista de los inquisidores y al cuidado de un alcaide. Existía en ese mismo lugar una puerta que conducía a la Cárcel de Ropería. Por otra parte, la Cárcel Secreta consistía en una serie de calabozos, que se ubicaban al lado del patio llamado de los naranjos en el edificio que ocupó la Inquisición, y se desconoce quiénes eran enviados a ese sitio, sólo se sabe que sirvió para la incomunicación mientras se dictaba sentencia".⁴

♦ REAL CÁRCEL DE CORTE:

Fue costumbre de los conquistadores que entre las primeras construcciones que se hacían en los pueblos conquistados se levantara una prisión, de ahí que no fuera la excepción que durante la conquista del pueblo Azteca se construyera la Real Cárcel de Corte en el año de 1592; esta cárcel se localizó en el llamado Palacio Real, que actualmente es el Palacio Nacional.

Dicha cárcel estuvo funcionando dentro del Palacio Real hasta el año de 1699, en el que se llevó a cabo un motín que produjo un incendio que terminó con gran parte del edificio, motivo por el cual esta cárcel funcionó de manera provisional en la casa del Marqués del Valle, lugar donde se encuentra actualmente localizado el Nacional Monte de Piedad, para posteriormente regresar al Palacio Real y funcionar de manera cotidiana hasta el año de 1831, cuando se cierra en forma definitiva. En lo referente a su estructura, encontramos a la Real Sala del Crimen y a la Sala de Tormentos, en ellas se realizaba la visita a los presos por sus familiares, así como por procuradores y abogados; la comunicación se establecía a través de dos ventanas enrejadas que daban a la parte sur del edificio.⁵

"También había división en cuanto al sexo, es decir existía una sección para varones y una para mujeres, además de secciones de castigo denominadas "jamaica" y "romita"; en cuanto a las celdas, había 9 a lo largo de tres galeras; también existía el denominado "boquete" que servía de acceso para la sala de audiencia, -lo que

⁴ MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las Cárceles de México, Ed. INACIPE, México, 1979, pp. 55-77.

⁵ PIÑA Y PALACIOS, Javier. La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España, Ed. Botas, México, 1971, p.36.

actualmente denominamos locutorios--. Eso lo describe Fernández de Lizardi cuando habla de sus estancias en prisión y particularmente en esta Real Cárcel de Corte.⁶

◆ CÁRCEL DE LA ACORDADA:

Esta prisión debe su origen al llamado Tribunal de la Acordada o también denominado Tribunal de la Santa Hermandad, mismo que se encontraba conformado por un Juez o Capitán y del cual dependía un número no preciso de colaboradores; tomó el nombre de la Acordada por el hecho de que al Juez le fueron concedidas las funciones propias del cargo "por acuerdo" de la Real Audiencia.

El Tribunal de la Acordada inició sus labores en el año de 1710 y funcionó hasta 1812, pero la cárcel, continuó como prisión común hasta el año de 1862, momento en el que los presos fueron trasladados a la Cárcel de Belem o Cárcel Nacional.

Por otra parte, este Tribunal y Prisión tuvo su primera ubicación en los galerones del Castillo de Chapultepec, de donde pasó en forma provisional, al edificio que posteriormente fue Colegio y Convento de San Fernando; después pasó al lugar que sería ocupado por el Hospicio de Pobres, hasta que finalmente se determinó su construcción en un terreno aledaño a dicho Hospicio en el año de 1757.

El Tribunal fue abolido en virtud de la Carta Constitucional de las Cortes de Cádiz, quedó solamente en funciones de cárcel y se le llamó Cárcel Nacional de la Acordada. Cabe resaltar que el Tribunal y la Cárcel de la Acordada fueron lo más característico de la Época de la Colonia.⁷

3. Las Cárceles en el México Independiente hasta el Porfirismo.

◆ CÁRCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACIÓN:

La Cárcel de la Ciudad o Cárcel de la Diputación estuvo localizada en el centro de la Ciudad de México en lo que era, en aquella época, el Palacio Municipal o Palacio de la Diputación. Su construcción se inició en el año de 1527 y después de varias remodelaciones, cesó sus funciones el día 26 de octubre 1835 "quedando sólo un local para depósito de detenidos". En el año de 1860 se destinó para la detención de infractores por faltas administrativas y prisión provisional, para aquellos reos que se trasladarían a la Cárcel de Belem.

⁶ FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín. El Periquillo Sarniento, Capitulo XIX, Colección " Sepan Cuantos...", Ed. Porrúa, México, D.F., 1972, p.155.

⁷ GARCÍA CUBAS, Antonio. El Libro de mis Recuerdos, 6ª Edición, Ed. Patria, México, D.F., 1969, pp.301-309.

La Cárcel de la Diputación estaba prevista para albergar a un total de 150 internos, sin embargo, ya se presentaba el problema de la sobrepoblación, pues tenía 260. Esta prisión se componía de dos departamentos o dormitorios, uno para mujeres y otro para varones, con un patio común. Debido a la insalubridad se propuso el cierre definitivo de este centro, por lo que los detenidos fueron trasladados a la Cárcel de Belem, en el año de 1886.⁸

◆ LAS PRISIONES EN EL IMPERIO DE MAXIMILIANO:

“Contigua a la Cárcel de la Ciudad se construyó otra cárcel, que albergó únicamente a presos políticos, cuya situación jurídica solamente era conocida por las autoridades francesas, de ahí que incluso la custodia correspondiera a ellas. A esta cárcel se le llamó Cárcel de la Plaza Francesa. En esta época se creó la Comisión de Cárceles, que tenía por función el encargarse de los asuntos relacionados a las prisiones, y fue a instancia de este grupo que cobró auge el trabajo de los presos, tal es el caso que se crearon talleres con actividades acordes a las necesidades de la época. Esta comisión de Cárceles, creada por el emperador Maximiliano, resaltó a la ociosidad como causa de la problemática entre los presos, de ahí la sugerencia del trabajo como terapia”.⁹

◆ CÁRCEL DE BELEM O CÁRCEL NACIONAL:

Esta prisión se estableció en el año de 1863, al acondicionarse el entonces Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel Bethlem, fundado por Domingo Pérez de Barcía, un sacerdote dispuesto a redimir mujeres arrepentidas. “Debido a las graves penurias el Colegio de Niñas dejó de funcionar, por lo que el gobierno decidió utilizarlo como Cárcel Municipal, para lo cual se remodeló. Ya funcionando como prisión, fue dispuesta la construcción del llamado Palacio de Justicia, con el propósito de instalar en el todos los juzgados, que anteriormente existían en la parte alta del edificio en condiciones verdaderamente lamentables”.¹⁰

“En este lugar se podía ser inocente o culpable, dependía del oro que se tuviera. En la parte posterior de la prisión existió el llamado Patio del Jardín, quizá irónicamente calificado, ya que su fin esencial era trágico, en tanto que en él se llevaban a cabo las

⁸ PEÑA, Francisco Javier. “Cárceles de México en 1865”. , Revista Criminalia, año de 1959, p. 487.

⁹ MALO CAMACHO, Gustavo. Op. cit., p. 99.

¹⁰ Ibidem.

ejecuciones de aquellos delincuentes condenados a muerte. Esta cárcel se encontraba dividida en los siguientes departamentos: detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados. La autoridad principal era del alcaide y como personal directivo existía el segundo ayudante, que era el encargado de atender la situación jurídica de los internos. El personal de seguridad y custodia laboraba en turnos de 24 horas y lo integraba una fuerza de la guarnición que quedaba a cargo del alcaide de la prisión. Sin olvidar la existencia del celador de patios y celador de separos".¹¹

También existió un servicio médico a cargo de tres médicos como responsables y dos pasantes que se encargaban de las guardias, que se hacían en turnos de 24 horas. En cuanto al trabajo se habla de la existencia de varios talleres, entre los que pueden contarse: sastrería, zapatería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, carpintería, bordado, lavandería y panadería, además de las artesanías donde se constituyó un verdadero taller y se trabajó con fibra de palma. El trabajo era obligatorio en el caso de sentenciados, no así en el de encausados. Se contaba con instructores para capacitar a aquellos presos que desearan prepararse.

Aludiendo a la arquitectura encontramos a las denominadas bartolinas, sitios donde sólo cabía difícilmente un preso y lo esencial de sus pertenencias.

♦ CÁRCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO:

También conocida como Cárcel Militar de la Ciudad de México, se construyó en los terrenos de lo que fue el Convento de Santiago Tlatelolco llamada por los presos: "el infierno", en el noroeste de la ciudad."¹² En el año de 1883 las instalaciones de este convento se modificaron, el templo se convirtió en bodegas de la aduana y el convento en cuartel y prisión de Santiago Tlatelolco.

Esta prisión tenía una capacidad para 200 personas y se dividía en dos departamentos o cuadras, uno para oficiales y otra para la tropa. El departamento de los oficiales contaba con 16 dormitorios y uno común. Los dormitorios eran desaseados, insalubres y pésimamente ventilados e iluminados, ya que éstos daban a

¹¹ Ibidem., p. 49.

¹² Ibidem., p. 82.

un patio lleno de estiércol. El destinado a la tropa se conformaba por tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos y un separo común; las condiciones de los dormitorios escuelas eran satisfactorias, ya que eran amplios y bien ventilados, aunque un tanto húmedos, todo lo contrario de los separos que eran destinados a los oficiales.

La prisión contaba también con un patio amplio e higiénico que tenía una fuente con cuatro piletas donde se bañaba la tropa. Los presos de esta cárcel pasaban las horas en el ocio, a excepción de la tropa cuando asistía a la escuela. Cuando se fundó el nuevo centro penitenciario militar llamado Centro Militar No.1 de Rehabilitación Social, ubicado precisamente en el Campo Militar No.1, los internos de esa prisión fueron trasladados a estas instalaciones.¹³

4. Instalaciones Carcelarias en el Siglo XX.

♦ PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (LECUMBERRI):

"La necesidad de esta prisión surge como consecuencia del dictamen jurídico-académico de la Comisión integrada para reformar el Código Penal de 1871, mismo al que se anexó un proyecto arquitectónico para construir una penitenciaría, elaborado por el ingeniero Antonio Torres Torija. Se inició su construcción el 9 de mayo de 1885 y se inauguró el día 29 de septiembre de 1900 por el entonces presidente de la República general Porfirio Díaz. El edificio tuvo una forma radiada; en el centro convergían las crujías, donde se levantaba una torre cuya altura era de 35 metros, misma que se destinaba a la vigilancia. El edificio contaba con un total de 804 celdas, talleres, enfermería, así como cocinas y panaderías. En otro sector del mismo edificio se encontraba el área de gobierno, la sección de servicio médico y las salas de espera. Las crujías tenían celdas, eran para un solo preso, contaban con un camastro y un servicio sanitario; además, en cada crujía se encontraban celdas de castigo forradas con plancha de acero, cerradas por puertas metálicas espesas y seguras, cuya mirilla permitía al vigilante observar al cautivo y pasar alimentos o algún otro objeto. Lecumberri se regía por un Consejo de Dirección, que hacía las veces de jefe inmediato

¹³ RIVERA CAMBAS. México Pintoresco Artístico y Monumental, México, 1882, T. II, Editora Nacional, México, D.F., 1967, pp. 76-81.

de todas las áreas, por lo que se subordinaban a él tanto jefes de servicio como otros empleados".¹⁴

En 1908 se dio autorización para realizar obras de ampliación a la penitenciaría. Originalmente la capacidad de Lecumberri era de 996 internos y en el año de 1971 tuvo una población de 3800 sujetos, sobrepoblación que originó la mayor de las promiscuidades, desatención jurídica a los casos de los internos, pésima alimentación, corrupción en todo los niveles, como lo refiere Franco Sodi al consignar "por qué fracasé en la penitenciaría", y que el Dr. Sergio García Ramírez anota en su libro "El Final de Lecumberri" al decir: Después de año y medio de luchar día con día, minuto a minuto, incesantemente y fatigosamente para alcanzar los fines propuestos, había conseguido convencerme de que algunos de mis colaboradores cedieron al dinero de los introductores de drogas y alcohol. Que el enemigo, capaz de mantener en la prisión esa fuerza constante y activa, que desbarataba en un momento lo conseguido en días, semanas o meses de trabajo, radicaba fuera del penal. Que la autonomía de los talleres se mantuvo primero gracias a la influencia política de quienes los manejaban y después gracias al sindicalismo burocrático, que la disciplina entre el personal y reos no se lograría mientras subsistiera el poderío de los intereses creados.¹⁵

Problemas graves todos ellos y barreras infranqueables por quienes de buena voluntad deseaban el cambio, de penitenciaristas que creen en el hombre. Asimismo, es interesante hablar de un lugar que era una prisión dentro de la prisión, él apando, del que José Revueltas, después de haber vivido el infierno de la prisión, hizo una novela que refleja la podredumbre de la cárcel, su anacronismo y la denigración del ser humano.

La historia del llamado Palacio Negro, hoy el Archivo General de la Nación, concluyó el día 27 de agosto de 1976 ya que el día anterior por la noche se había clausurado por su último Director, el Dr. Sergio García Ramírez. La población de internos se trasladó a los nuevos centros preventivos del Distrito Federal.¹⁶

¹⁴ ALVARADO RUIZ, José L. Textos de Capacitación, Dirección Técnico Penitenciaria Modulo Práctico Operativo I del INACIPE., Ed. Amanuense, México, 1992, p. 42.

¹⁵ Ibidem., p. 43.

¹⁶ Ibidem.

♦ PENITENCIARÍA DEL DISTRITO FEDERAL (SANTA MARTHA ACATITLA):

Durante gobierno del licenciado Adolfo Ruiz Cortines se inició el proyecto de construcción de una penitenciaría para el Distrito Federal, construcción que se hacía necesaria por las circunstancias prevalecientes en la Penitenciaría de Lecumberri. Al efecto se destinaron los terrenos agrícolas localizados en la Delegación Iztapalapa, exactamente en Santa Marta Acatitla, y quedó su construcción a cargo del arquitecto Ramón Marcos. Esto se hizo con el fin de poner al día el penitenciarismo mexicano y relevar, aunque fuera parcialmente, a Lecumberri, ya que en Santa Marta estarían los sentenciados y Lecumberri quedaría como prisión preventiva.

La penitenciaría del Distrito Federal en Santa Marta Acatitla se inauguró en el año de 1957. Este edificio cuenta con sitios para la enseñanza, el trabajo y la recreación; 4 dormitorios y una zona de talleres además de un edificio para la visita íntima y patios para la visita familiar, dejando uno exclusivamente para los internos; también tiene área de gobierno y servicio médico.¹⁷

♦ CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL (CÁRCEL DE MUJERES):

En 1952 y 1954, respectivamente, se llevó a cabo en el Distrito Federal la construcción e inauguración del Centro Femenil de Readaptación Social en Santa Marta Acatitla, perímetro de Iztapalapa. En este centro fueron ubicadas las mujeres que estaban recluidas en la penitenciaría de Lecumberri. Con dicho edificio se cumplía lo ordenado por el art. 18 constitucional, en lo que respecta a la separación de presos por sexo; sin embargo, la separación entre procesadas y sentenciadas se hacía sólo a través de la clasificación en dormitorios. En el año 1984 se cerró este edificio, que a la fecha alberga las instalaciones de la preparatoria de Iztapalapa, y las internas fueron trasladadas al que fuera el Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal.¹⁸

♦ RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL:

En el Distrito Federal se autorizó la construcción, en el año de 1973, de cuatro reclusorios preventivos tipo, que se ubicarían en los cuatro puntos cardinales de la ciudad; hasta la fecha se encuentran en funciones sólo tres de ellos, uno en el norte

¹⁷ CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México, Ed. INACIPE, México, 1979, p.77.

¹⁸ Ibidem, p. 79.

otro en el oriente y uno más en el sur. El Reclusorio Preventivo Norte fue el primero que entró en funciones, y fue inaugurado en el año de 1976. Dichos centros surgieron como consecuencia de la reforma penitenciaria instrumentada por el Gobierno de la República, así como por la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, promulgada en el año de 1971.

Cada uno de estos reclusorios tiene capacidad para 1200 internos, y cuenta en su arquitectura con: estancia de ingreso, centro de observación y clasificación, dormitorios, edificio de visita íntima, centro escolar y área de talleres, además de espacios para visita familiar y áreas verdes. En estos centros se aplica sistema progresivo técnico, el cual tiene por objeto la readaptación social de los internos mediante educación, el trabajo y la capacitación para el mismo. Es importante señalar que actualmente cada uno de estos centros cuenta con un edificio anexo con población femenina que se encuentra bajo proceso.¹⁹

♦ **CENTRO MEDICO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL:**

Se inició su construcción en el año de 1973, a la par de los citados reclusorios preventivos, y se inauguró en el año de 1976 junto con los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente. Es conveniente anotar que sus instalaciones son únicas en su género, ya que se cuenta con equipos e infraestructura hospitalaria moderna. Se incluyó el Servicio de Psiquiatría, que permitió, un trato profesional y humano a los internos con trastornos psiquiátricos. En el año de 1982 este centro dejó de funcionar por falta de presupuesto y, posteriormente, en el año de 1984 fueron trasladadas a este lugar las internas del Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Marta Acatitla. Actualmente se encuentra funcionando el área hospitalaria adjunto a la penitenciaria para mujeres en Tepepan.²⁰

5. Finalidad Actual de la Pena Privativa de la Libertad.

Mucho se ha debatido sobre la finalidad de la pena privativa de la libertad. ¿Que pretenden la sociedad y el estado cuando sancionan a un delincuente? . Hay diversas

¹⁹ *Ibidem.*, p. 124.

²⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Los Personajes del Cautiverio: prisiones, prisioneros y custodios. , C.V.S. Publicaciones, México, 1996, p. 143.

respuestas, todas vinculadas con la idea prevaleciente acerca de la función social del derecho y la relación entre estado e individuo, entre las cuales destacan:²¹

- a) Busca retribuir un mal (el delito) con otro mal (la pena).
- b) Es un medio de corresponder a la conducta reprobada.
- c) Implica retribución.
- d) La pena expía la culpa a través del sufrimiento.
- e) Pretende sentar un ejemplo para que otros no delincan.

En tiempos anteriores las penas fueron extraordinariamente crueles. Entre las sanciones históricas figuraron la muerte, la mutilación, el suplicio, la infamia, el destierro, el trabajo en obras, en minas o en el circo, las galeras, los azotes y varias semejantes. Todas han desaparecido salvo la pena de muerte y, en ocasiones, el destierro. Prevalece el repudio de las penas crueles, inhumanas o degradantes.

En la actualidad se considera que la finalidad de la pena privativa de la libertad es la readaptación social del infractor (o bien: rehabilitación, regeneración, repersonalización, reinserción). Se quiere la recuperación del delincuente, su reacomodo en la sociedad libre.²² Hoy en día, la pena más importante, cuantitativa y cualitativamente, es la prisión. Además: sanciones en libertad, multa, suspensión o privación derechos y otros menos relevantes. La prisión no ha tenido la eficacia que se esperaba de ella. Lejos de propiciar la readaptación social a menudo provoca consecuencias nocivas, entre ellas desmoralización y reincidencia. Es cada vez más vigorosa la corriente favorable a medidas en libertad, como sustitutivos o correctivos de la pena privativa de libertad.²³

Los Reclusorios para la ejecución de penas privativas de libertad son instituciones de reclusión regular, comunmente denominados penitenciarías, donde deben cumplir su pena los individuos sentenciados a ella por la comisión de un delito.²⁴ La pena privativa de libertad ha sido desde su creación, la de mayor utilización, a pesar de las críticas a que se ha hecho acreedora.

²¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Sistema Penal Mexicano., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p.10.

²² Ibidem., p. 11.

²³ Ibidem., p. 52.

²⁴ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano., Ed. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México, 1976, p. 93.

“En años recientes se han propuesto un número importante de penas que la pueden sustituir, introduciéndolas inclusive en los códigos penales, aun cuando no se ha logrado la total aplicación de estos llamados sustitutivos penales, sea que se utilicen como pena determinada a nivel judicial o bien que se manejen como una sustitución parcial de la pena de prisión, ejecutada hasta un cierto porcentaje de tiempo cumpliendo requisitos previstos en la Ley.

La carencia de un buen sistema operativo para el cumplimiento de estas penas no institucionalizadas, obliga a los jueces a continuar utilizando penas cortas de prisión o bien a las autoridades responsables de su ejecución, a sustituir la vigilancia y el apoyo que se debe proporcionar a las personas sujetas a estas penas, por medidas como la firma semanal que no hace más que propiciar la corrupción y no favorece en forma alguna a la resocialización, además de proyectar una imagen de injusticia ante el grupo social”.²⁵

²⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario., Ed. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, México, 1998, p. 274.

CAPÍTULO SEGUNDO

INFRAESTRUCTURA, PERSONAL Y POBLACIÓN EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO SEGUNDO

INFRAESTRUCTURA, PERSONAL Y POBLACIÓN EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Según lo establecido por el Artículo 18 de nuestra Carta Magna, deberán de existir Instituciones para aquellas personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva y serán distintas a las que se destinare para la ejecución de las sanciones.²⁶

Por tal motivo de acuerdo al Artículo 12 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se establece que las instituciones que componen el Sistema Penitenciario, son:²⁷

1. Reclusorios Preventivos.
2. Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de Penas Privativas.
3. Reclusorios para el Cumplimiento de Arrestos.
4. Instituciones Abiertas.
5. Centro Médico para los Reclusorios.

Cabe hacer mención que dentro del Distrito Federal, no existen Instituciones Abiertas, que se caracterizan por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (como muros, cerraduras, rejas y custodio armado u otros guardias especiales de seguridad) y si un Centro Médico para los internos de los Reclusorios, adjunto a la Penitenciaría para Mujeres en Tepepan.

Cada uno de los Centros referidos anteriormente tienen una infraestructura, autoridades, personal y población, que en términos generales es común en todos los casos. Lo anterior será el motivo de estudio del presente capítulo.

1. Infraestructura.

Las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr sus fines necesitan de ciertos factores, entre los cuales destacan, las instalaciones necesarias para realizar los objetivos planteados en cada centro. Por lo tanto, en este apartado nos ocuparemos de las áreas que tienen en común todos los Centros de

²⁶ BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentarios., Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994, p. 78.

²⁷ Reglamento de Reclusorios y Centro de Readaptación Social del Distrito Federal., DDF, México, 1998, p.56.

Reclusión del Distrito Federal, tales como: Área de Gobierno, Áreas de Seguridad, Áreas de Visita, Dormitorios, Áreas de Ingreso, Centro de Observación y Clasificación, Servicio Médico, Comedores, Áreas para Actividades Formativas y Recreativas, Áreas para actividades laborales y Áreas de Servicios.²⁸

A) Área de Gobierno:

En donde se concentran espacios destinados a la Dirección, Administración y las propias del Consejo Técnico. En estos espacios se ubican el edificio principal y administrativo del reclusorio, aloja a las oficinas del Director, el Subdirector Jurídico, Técnico y Administrativo, la del Secretario General, oficinas administrativas, Jefe y Subjefes de Vigilancia y Custodia, un centro de información para el público y los interlocutorios reservados para los coloquios de los detenidos con sus defensores.

B) Áreas de Seguridad:

- **Aduana de Personas.-** Es el acceso general al Centro, en el cual se lleva a cabo la identificación y registro de las personas que soliciten pasar al interior de la institución, destinando un área especial para la revisión corporal de los visitantes y empleados, un lugar en el que se encuentren los equipos detectores de metales y de drogas, así como la revisión de los alimentos, ropa y enseres que se introduzcan al establecimiento.
- **Aduana de Vehículos.-** Es el lugar por el cual se reciben los insumos del Centro, se controla la entrada y salida de los vehículos en los que se transportan a los internos a cumplir con alguna diligencia. Esta área cuenta con una fosa por la cual se revisan los vehículos minuciosamente y una zona de vestidores, en los que se hará una revisión física a los visitantes que por alguna causa tengan que ingresar por este lugar.
- **Túneles.-** Ya sea de acceso a la institución, que se encuentran después de la aduana de personas, siendo el lugar en donde deben registrarse a los visitantes o los que dan acceso a los módulos de máxima seguridad o los túneles que comunican el Centro con los Juzgados Penales.

²⁸ VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio., Ed. PGR, México, 1994, pp. 22-27.

- **Cinturón de Seguridad.-** Es un espacio ubicado en el perímetro de la institución, bardeado y con malla ciclónica, con la finalidad de evitar fuga. También como cinturón de seguridad se encuentra un retén denominado: protección residual; que tiene el mismo objetivo que es evitar fugas de los internos.
- **Torres de Vigilancia.-** Ubicadas en los perímetros de la Institución, teniendo acceso por el cinturón de seguridad.
- **Módulos de Seguridad.-** Es el área en donde deben permanecer los internos que son catalogados como de alto riesgo, ubicados en celdas unitarias con baño y comedores comunes, tanto para su tratamiento como para la convivencia con los demás internos.
- **Área de Conductas Especiales.-** Dotados de celdas unitarias y baños, en donde se ubican a los internos que han cometido alguna falta contemplada en el Reglamento de Reclusorios cuya sanción será el aislamiento temporal, por un tiempo no mayor de 15 días, del resto de la población.

C) Áreas de Visita:

- **Visita Familiar.-** Es un área destinada a la convivencia de los internos con sus familiares y amigos, incluyendo un lugar de comedor y baños.
- **Visita Íntima.-** Son los dormitorios en donde los internos (as) recibirán a sus esposas (os) o concubinas (os), dotados con baño y camas.
- **Locutorios.-** Deberán estar ubicados en el Área de Gobierno, en donde los internos indiciados reciben a su visita y la población en general a sus abogados o visitas extraordinarias

D) Dormitorios:

En donde los internos se encuentran instalados en celdas trinarías y el lugar en el que se realizan actividades de descanso, cuentan con áreas comunes como baños, comedores y caseta de vigilancia. Existen también los dormitorios destinados al Personal de Seguridad y Custodia y para el funcionario de guardia.

E) Área de Ingreso:

Es el lugar en donde se encuentran los internos en espera de que se les resuelva su situación jurídica, ya sea con un auto de formal prisión o el de libertad por falta de elementos para procesar y no permanecen por más de 72 horas.

F) Centro de Observación y Clasificación:

Es el área en la que se ubican internos a los cuales se les dicta formal prisión, mientras se realizan estudios de clasificación para designarles el dormitorio que les corresponde, no pudiendo permanecer por más de 45 días en este lugar. Esta área también cuenta con oficinas para el personal técnico. Sobre el particular para el mes de Junio del 2001, el sustentante realizó una segunda visita a los Centros de Readaptación y Penitenciarios varoniles del Distrito Federal y fui informado sobre la irregularidad en la clasificación para darles dormitorio (entre sentenciados y procesados), en cada dormitorio viven hasta 12 personas cuando el espacio es solamente para 6 y no tienen colchones.

G) Servicio Médico:

Es el espacio destinado para la atención médica de los internos, en donde se deben tener elementos necesarios para cubrir emergencias, consulta externa, servicio odontológico, farmacia, área de encamados, espacio para curaciones y cirugía menor, lugar para internos infecto-contagiosos y de rayos X, así como laboratorios. También se llevan en este espacio médico acciones de medicina preventiva y/o correctiva. De la investigación realizada en el mes de Junio en los 8 Centros se deduce que no hay buena atención y asistencia adecuada porque no hay los medicamentos necesarios, no hay cursos a las internas sobre Salud Reproductiva y por consecuencia carecen de información respecto a la prevención de embarazos y de enfermedades venéreas. El trámite de traslado para que el interno (a) sean canalizados a los Centros Hospitalarios de especialidades, es demasiado lento.

H) Comedores:

Existen comedores para servidores públicos, personal de seguridad y custodia e internos, ubicados según a quien se encuentren destinados éstos.

I) Áreas para Actividades Formativas y Recreativas:

- **Centro Escolar.-** En donde se proporciona a los internos los medios para cubrir la educación y la capacitación, contando con salones de usos múltiples, biblioteca, aulas de clase y oficinas para el personal.

- **Áreas Verdes y Espacios Deportivos.-** Son lugares que tiene la Institución, destinados para la recreación de los internos ubicadas en distintas zonas del mismo.
- **Auditorio.-** En donde se efectúan eventos, ya sea de tipo cultural, cívicos o recreativos.

J) Área para Actividades Laborales:

Aquí se encuentran comprendidos los talleres del Centro, en los que se llevan a cabo actividades de tipo económico que coadyuven al sostenimiento del interno o de sus familiares, cubriendo con el rubro del trabajo que marca la Constitución.

K) Área de Servicios Generales:

Lugar donde se realizan actividades encaminadas al mantenimiento de los servicios del establecimiento: áreas de cocina, calderas, almacenes, áreas de máquinas, red hidráulica, red eléctrica.

Ahora bien, una vez descrita la infraestructura general con la que cuenta una Institución de Reclusión, pasemos a describir el personal que labora en estos Centros y sus funciones.

2. Personal.

Otro de los factores, necesarios para el funcionamiento de un Centro de Reclusión, dentro del Sistema Penitenciario del Distrito Federal es el personal que labora en éste; personal que tiene a su cargo diferentes funciones cuya finalidad es distinta según sea su actividad.

Por tal motivo, en este apartado nos ocuparemos del personal y de sus actividades en las distintas áreas que tienen en común todos los Centros de Reclusión del Distrito Federal, tales como: Autoridades, Personal Técnico-Profesional, Personal Administrativo y Personal de Seguridad y Custodia, los que a continuación se detallarán.²⁹

²⁹ **Ibidem.**, PP. 34-48.

2.1. Autoridades.

2.1.1. Director.

A efecto de poder comprender la importancia del Director, dentro de un Centro de Reclusión en el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, se hace necesario conocer los objetivos que persigue su actividad:

Objetivo General:

Dirigir, coordinar y supervisar las distintas áreas que se ubican dentro de un Establecimiento Penal, con el fin de proporcionar a los internos una estancia conforme a Derecho, que coadyuve a la readaptación social del mismo, si este fuere el caso, o bien, realice acciones tendientes a evitar la desadaptación del interno que no ha sido declarado culpable. Entre las funciones, más representativas, del Director destacan:

Funciones Específicas:³⁰

- Administrar el Centro de Readaptación Social para arrestados, procesados y sentenciados, de acuerdo al Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal.
- Supervisar que se imparta educación especial a los internos del Centro de Reclusión, con el asesoramiento de las autoridades competentes.
- Vigilar que la atención médica que se proporcione en el Centro de Reclusión sea necesaria y que se cumpla con las normas de higiene general y personal.
- Estar en constante contacto con el Centro de Adiestramiento para el Personal de Reclusorios del Gobierno del Distrito Federal.
- Formular el registro estadístico en el Reclusorio que determine los factores criminógenos para la elaboración de programas de prevención de la delincuencia en el Distrito Federal.
- Proponer la celebración de convenios de los asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos, penitenciarios y transferencia de reos que deba realizar el Gobierno del Distrito Federal con los Gobiernos de los Estados.
- Apoyar en la elaboración y realización de los programas concernientes a la prevención de la delincuencia o de infracciones.

³⁰ Gobierno del Distrito Federal, Manual Administrativo de la Oficialía Mayor de la Dirección General de Modernización del Gobierno del Distrito Federal, Año de 1998., México, 1998.

- Observar el cumplimiento de los lineamientos generales, establecidos en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
- Supervisar y vigilar que los internos reciban con oportunidad y eficacia el tratamiento integral, cuya base es el trabajo, la educación y la capacitación para el trabajo.
- Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución, donde fungirá como Presidente de éste, teniendo voto de calidad, en caso de empate en alguna de las decisiones que se tomen durante el mismo.
- Controlar de manera permanente la condición legal que guardan los internos, a efecto de que una vez transcurrido el tiempo establecido en la Ley, sean propuestos para valoración del Consejo Técnico Interdisciplinario para la obtención de algún beneficio de libertad anticipada.
- Implementar en forma conjunta con el cuerpo de Seguridad y Custodia medidas de seguridad tales como: revisiones exhaustivas a las personas que entren a la Institución, cateos sorpresivos en los dormitorios y áreas comunes de los internos y dormitorios del personal, con la finalidad de detectar la posesión de drogas, alcohol, armas y demás objetos prohibidos que puedan atentar contra la integridad de los internos, familiares y personal del Centro.
- Atender las demandas, peticiones e inquietudes de los internos y sus familiares, a efecto de satisfacer sus requerimientos, siempre y cuando se encuentren apegadas a Derecho y estén dentro de las posibilidades de la Institución.

2.1.2. Subdirector Jurídico.

Dada la naturaleza de un Centro Penitenciario, el alma del mismo lo constituye la Subdirección Jurídica cuya función es por demás relevante, consistente en vigilar el aspecto legal de la reclusión, desde un punto de vista administrativo y a cuyo cargo está el Subdirector Jurídico. Este servidor público tiene como función primordial: vigilar y mantener actualizado el control de las situaciones jurídicas de los internos que conforman la institución penitenciaria, tanto procesados como sentenciados, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³¹

³¹ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Op.cit.

Por otra parte, debe vigilar que los recursos asignados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, se apliquen de conformidad a las normas existentes en cada materia, procurando el aprovechamiento máximo de estos Recursos. Ahora bien, tiene funciones específicas entre las que destacan:

Funciones Específicas:³²

- Coadyuvar con el Director del Centro de Reclusión, vigilando y coordinando, desde el ámbito de su competencia, que el internamiento, estancia y egreso de los internos, se realice con estricto apego a Derecho.
- Observar la legalidad y procedencia de todos los trámites y actividades de carácter jurídico que se efectúen en el Centro.
- Brindar asesoría jurídica a internos y familiares, sobre la base de un conocimiento de la situación jurídica de cada interno con apego a la normatividad penal vigente.
- Colaborar con la información estadística de carácter jurídico penitenciario a nivel local, proporcionando los datos estadísticos que se generan en el Centro.
- Vigilar, mantener y procurar en todo momento, que la internación de un individuo en estos establecimientos, se encuentren apegados al marco de las Leyes Penales y Penitenciarias que rigen en nuestro país.
- Atender, en la medida de lo posible, las demandas e inquietudes de los internos en cuanto a cuestiones legales.
- Realizar informes mensuales, cualitativos y cuantitativos sobre las actividades que lleva a cabo la Subdirección, con la finalidad de estar en posibilidades de saber si se cubrieron las expectativas planteadas durante un período de tiempo determinado.
- Expedir las cartas de conducta y computo laboral con apoyo del Área Técnica; además enviar, previo requerimiento de la Dirección Jurídica de Reclusorios de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, los informes de los ingresos y egresos de internos a prisión, precisando los datos de los cuales se tienen conocimiento en la institución.
- La Subdirección, es la encargada de llevar a cabo los trámites de libertades, previa orden de las autoridades competentes y revisión del expediente, verificando si no se encuentra a disposición de una autoridad distinta.

³² Gobierno del Distrito Federal, Manual Administrativo... Op.cit.

- Deberá controlar los egresos que se verifican por causas de traslados, fugas, defunciones o incidencias penitenciarias.
- Vigilar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones, normas y lineamientos, en materia administrativa, financiera, de patrimonio, de fondo y valores de la propiedad, asignados al Reclusorio.
- Expedir las normas y los lineamientos específicos para el reclusorio, en materia del uso eficiente de los recursos.
- Integrar, ejecutar y evaluar el programa general y los programas específicos de auditoría administrativa y operacional del Centro de Reclusión.
- Formular las observaciones y recomendaciones que se deriven de las auditorías efectuadas.
- Fincar las responsabilidades administrativas encontradas y aplicar las sanciones correspondientes, en el incumplimiento o violaciones a las disposiciones administrativas, de conformidad con la normatividad vigente.

La Subdirección tendrá, además de las actividades descritas ya mencionadas, que elaborar líneas de tiempo, a efecto de saber con exactitud en que tiempo compurgarán su sentencia los internos, o bien, si ha transcurrido el tiempo de internamiento marcado por la Ley y ha cubierto los requisitos para obtener algún beneficio de libertad anticipada. Esta Subdirección es el primer órgano de contacto con los internos hacia el Centro, por tal motivo el Subdirector Jurídico tiene una gran responsabilidad, ya que debe mantener un estrecho control de la situación jurídica de los mismos.

2.2. Personal Técnico-Profesional y de Readaptación Social.

El personal técnico-profesional se encuentra circunscrito en la Subdirección Técnica dentro del Sistema Penitenciario del Distrito Federal; elementos que tienen a su cargo diferentes funciones cuya finalidad es distinta según sea su actividad. Por tal motivo, en este apartado nos ocuparemos de sus actividades en las distintas áreas que tienen bajo su responsabilidad dentro del Centro de Reclusión.

El objetivo general que persigue el personal técnico-profesional es establecer la normatividad que se emita en materia técnica, encaminada a proporcionar el tratamiento individualizado y progresivo, para cada interno, con el fin de coadyuvar en

la readaptación social de sentenciados, evitar la desadaptación en procesados e indiciados y apoyar en su reincorporación social a preliberados y arrestados, cumpliendo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³³ Es importante resaltar que dentro de la investigación llevada a cabo en el mes de Junio del 2001 se nos comento certeramente por parte del personal que labora dentro de los Reclusorios que los diversos estudios que se practican a los internos tales como el criminológico, psicológico, pedagógico son realizados por personal que no se encuentra capacitado para ello, por lo que resulta importante y de prioridad que sea personal especializado quien efectúe los necesarios estudios.

El personal técnico-profesional depende, específicamente de la Unidad Departamental del Centro de Observación y Clasificación, perteneciente a la Subdirección Técnica del Centro de Reclusión que tiene como función coordinar y supervisar las actividades a desarrollar por parte de cada una de sus áreas: de Trabajo Social, Psicología y Criminología (Psiquiatría), con sus respectivos profesionales; mismos que serán estudiados a continuación:³⁴

2.2.1. Psicólogos.

Los psicólogos, como personal técnico-profesional, tienen la necesidad de definir sus propias actividades, persiguiendo coadyuvar en cierta medida a mantener o promover la adecuación de los internos al ámbito penitenciario o de reclusión, el cual es el generador de múltiples expresiones emocionales cuyo origen puede manifestarse en las diversas características de personalidad que son inherentes a la estructura de cada individuo, dichas características son la pauta para la representación emocional consecuencia de las emociones ambientales del estado de reclusión.³⁵ Pautas que marcan el punto de partida para la atención y programación de asistencia psicológica que en su mayoría son de carácter emergente.

Ahora bien, ha de mencionarse que para llegar al desarrollo de dicha asistencia se parte del hecho, de que el interno atraviesa por un período de desajuste emocional durante su proceso de reclusión por lo cual es conveniente describir las actividades que

³³ *Ibidem*.

³⁴ VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. *Op.cit.*, pp. 69-81.

³⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Legislación penitenciaria y Correccional Comentada*, Ed. Cárdenas, México, 1978, p. 65.

lleva a cabo el psicólogo, como parte del trabajo interdisciplinario que conforma el equipo técnico.

Funciones:³⁶

- Incidir en el tratamiento técnico y progresivo a través del diagnóstico psicológico y la aplicación de programas específicos, psicoterapéuticos emergentes, individual y/o grupal.
- Integrar el estudio psicológico cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la preclasificación, clasificación y otras medidas de tratamiento.
- El tratamiento psicológico que aplique tendrá como fin la modificación de la conducta antisocial del interno, neutralizando los factores psicológicos que incidieron o propiciaron la desadaptación social.
- Incidir a través de la asistencia psicológica en la introyección de normas y valores de convivencia social, a fin de que el interno aprenda a desarrollarse funcionalmente dentro de su ámbito social.
- Realizar periódicamente seguimiento psicológico de cada uno de los internos indiciados, procesados, sentenciados ejecutoriados que conforman la población penitenciaria, con el fin de conocer su desarrollo intrainstitucional así como emitir un pronóstico para su externación.
- Aplicar a cada interno la batería de pruebas para la integración del estudio psicológico, en donde será dato importante el antecedente escolar.
- Coordinar y supervisar la atención psicológica que se brinde en el área de conductas especiales.
- Dar cumplimiento a la elaboración de estudios psicológicos para el Consejo Técnico Interdisciplinario; dentro de la batería de tests será fundamental incluir: Test de Inteligencia, Test Proyectivos, Inventarios de Personalidad y Test de Intereses y Afectividades.
- Deberá calificar e interpretar las pruebas psicométricas aplicadas para obtener diagnósticos, principalmente sobre: Coeficiente Intelectual, Daño Orgánico Cerebral, Control de Impulsos, Agresividad, Liderazgo, Farmacodependencia.

³⁶ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Op.cit.

- Deberá de realizar al ingreso de cada interno la ficha psicológica, la cual contendrá los siguientes datos: Datos generales, estado de animo, agresividad, situación mental del sujeto, fármaco dependencia y las canalizaciones a las áreas que se estimen convenientes.

Por todo lo anterior, es muy importante el papel que juega el psicólogo dentro de un Centro de Reclusión, por lo que su presencia es de vital importancia para la readaptación de los internos y la adecuada canalización de éstos a las diferentes áreas de reclusión con que cuentan estas Instituciones.

2.2.2. Trabajadores Sociales.

Ha sido de singular importancia, con las reformas penitenciarias, el tratar de lograr la readaptación de aquellos individuos que por diversas circunstancias, han infringido la Ley y por lo tanto se encuentran privados de su libertad, por ello se ha hecho hincapié en el sentido de proporcionar un tratamiento técnico progresivo, por las diferentes áreas que conforman el cuerpo técnico de una institución penitenciaria. "Sin embargo, es importante resaltar que no se puede hablar de un tratamiento, cuyo centro único sea el interno, pues si bien, éste es el principio, no podemos apartarnos del hecho de que forma parte de un grupo familiar, de un medio ambiente, que de una u otra forma es parte de su configuración personal y porque no mencionarlo, de su misma conducta delictiva".³⁷

También es importante, conocer que ningún tratamiento puede ser efectivo, ni siquiera llevado a la práctica, si no se le antecede una investigación, es en este caso, sobre la personalidad del sujeto, es decir un estudio biopsicosocial. De la exposición anterior surge la importancia del Trabajador Social dentro de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, quien tiene diversas actividades y/o funciones:

Funciones:³⁸

- Brindar asistencia social a la población cautiva a fin de lograr un adecuado desarrollo intrainstitucional durante la privación de su libertad.

³⁷ MARTÍN DE CAMPO, Carlos. Rehabilitación de Procesados, Ed. UNAM, México, 1966, p. 36.

³⁸ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Op.cit.

- Incidir en el tratamiento técnico y progresivo a través del diagnóstico y plan social, así como la aplicación de programas específicos del área social con respecto al tratamiento.
- Apoyar a los internos en los trámites administrativos para la autorización de la visita familiar e íntima y de retiro parcial del fondo de ahorro.
- Brindar apoyo a preliberados a través del seguimiento social, a fin de coadyuvar a su integración al grupo familiar y social.
- Mantener permanente comunicación con las diferentes áreas de la institución con el fin de conocer y apoyar en las diversas actividades pro-rehabilitadoras del interno, a fin de participar en el trabajo multidisciplinario.
- Participar en todas las actividades que sean solicitadas por autoridades superiores y que sean competencia de su área.
- Establecer contacto y comunicación con el grupo familiar de los internos, a fin de conocer más objetivamente la dinámica familiar existente y la que antecedió a la reclusión del individuo, asistiendo permanentemente a aquellos casos en los que se detecten problemas en la dinámica u organización familiar.

Es indudable, con base a lo expuesto, que la función e importancia que tiene el Trabajador Social es de suma importancia para que la estancia del interno dentro de los Centros de Reclusión sea lo más completa posible, es decir, que su relación familiar y de convivencia con los demás internos no represente un obstáculo para la integración a su nuevo *modus vivendi*. De tal suerte que el Trabajo Social dentro de una Institución de esta naturaleza representa el enlace entre el interno, su familia y el nuevo medio ambiente del recluso.

2.2.3. Médicos Psiquiatras.

"La criminología ha sido definida como una ciencia sintética, casual, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales".

Es una ciencia sintética, ya que en ella concurren varias disciplinas como lo son la biología, la sociología, la psicología, pero todas en una estrecha interdependencia".³⁹

³⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Criminología, Marginalidad y Derecho Penal., Cuadernos del Instituto de Ciencias penales (1962-1979), México, 1979, p. 29.

En este sentido, el médico psiquiatra, dentro del Centro de Reclusión del Distrito Federal, es el encargado de elaborar estudios clínico-criminológicos con el objeto de emitir un crímino diagnóstico integral de la personalidad bio-psico-social de cada interno, emitir un pronóstico comportamental intra y extrainstitucional y determinar su tratamiento. Además de las anteriores, este personal técnico-profesional tiene otras funciones que debe de realizar dentro de estas Instituciones.

Funciones:⁴⁰

- Realizar, coordinar y supervisar la integración de los estudios criminológicos de los internos indiciados, procesados, sentenciados, ejecutoriados, para su preliberación, estudios solicitados por el juzgado y/o autoridad competente, encargándose de remitirlos al Jefe del Centro de Observación y Clasificación.
- Conocer la realidad social carcelaria, identificando los problemas existentes en las relaciones interpersonales e intra institucionales de los internos, haciendo recorridos a las áreas de ingreso y dormitorios en general, así como a las zonas de conductas especiales y de segregación.
- Participar en las sesiones de preclasificación y/o clasificación que sean convocados, asimismo, acudir a las reuniones del Consejo Técnico-Interdisciplinario y constatar las acciones de los tratamientos propuestos por ese cuerpo Colegiado.
- Canalizar a los internos a las diferentes áreas técnicas, de acuerdo a las necesidades e inquietudes de los internos.

Por otra parte, resulta de suma importancia saber como ha ido evolucionando el tratamiento de cada uno de los internos privados de su libertad, por lo que los primordiales rubros que deberá de cubrir el médico psiquiatra a través de un seguimiento son: datos generales, nombre, sobrenombre, edad, domicilio de la familia, escolaridad, sexo, delito, condiciones de aliño personal, existencia de conductas antisociales.

⁴⁰ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. **Op.cit.**

La labor del médico psiquiatra es, en un orden estricto, demasiado profesional y, el resultado de su trabajo será fundamental para la correcta atención de los internos que presenten problemas neurológicos y, si no es el caso canalizarlos con el psicólogo para que sea tratado eficientemente.

Su participación dentro del Centro de Reclusión en el Distrito Federal es crucial para el buen desarrollo interdisciplinario que garantice una readaptación del interno de manera más profesional y objetiva.

2.3. Personal Administrativo.

El personal administrativo, de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, se encuentra enmarcado en la Subdirección Administrativa de estas Instituciones; misma que tienen a su cargo la normatividad de las distintas áreas del Centro, ya sea en materia de:

- Recursos Materiales,
- Servicios Generales,
- Administración,
- Desarrollo de Personal y,
- Desarrollo Organizacional.

El personal administrativo tiene como objetivo general supervisar la correcta aplicación de las normas y lineamientos en materia de Administración, así como controlar la aplicación del presupuesto, de los recursos humanos y materiales asignados a cada Centro. Ahora bien, dentro de sus funciones específicas se encuentran:

Funciones:⁴¹

- Participar en la elaboración del anteproyecto y proyecto del presupuesto de egresos del Centro de Reclusión, de conformidad con la normatividad aplicable para tal efecto.
- Verificar la adecuada aplicación de técnicas que regulen la selección de aspirantes, así como de la implementación de programas de capacitación y desarrollo de personal.

⁴¹ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Op.cit.

- Administrar los recursos materiales y servicios generales del Centro, conforme a las políticas, normas, sistemas y procedimientos establecidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, así como en función de las necesidades de la Institución.
- Administrar los Servicios de Informática del Centro, en coordinación con la Dirección del mismo.
- Administrar y supervisar que las Tiendas que se encuentren dentro de la institución, funcionen de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal y sobre todo que los precios de los productos que se encuentren a la venta sean los autorizados, así como que la mercancía esté debidamente marcada con el precio correcto.
- Solicitar a las áreas correspondientes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal los requerimientos de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se encuentre en el Centro.
- Coordinar eficientemente la actividad operacional del fotocopiado, archivo y correspondencia, para coadyuvar a que no se interrumpa la operación de las áreas.
- Supervisar y controlar que se proporcionen los servicios de apoyo para el mejoramiento técnico administrativo de las diferentes áreas del Centro.

Para llevar a cabo dichas funciones, el personal administrativo se integra en dos Unidades Departamentales: la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Servicios Generales, mismos que serán comentados a continuación.

2.3.1. Unidad Departamental de Recursos Humanos.

Esta Unidad deberá desempeñar sus funciones de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Subdirección de Administración, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, teniendo las siguientes funciones:

Funciones:⁴²

- Coordinar la elaboración de plantillas, nóminas, listados y controles que permitan conocer los recursos humanos con que cuenta el Centro de Reclusión.

⁴² Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Op.cit.

- Recibir la factura y remesa de los recursos para efectuar el pago quincenalmente de salarios a servidores públicos de la Institución.
- Verificar la documentación correspondiente a las altas, bajas e incidencias del personal que se presenten durante el desempeño de sus funciones.
- Establecer los procedimientos para la permanente actualización de los registros del personal con datos referentes a la relación laboral.
- Proporcionar a los trabajadores del Centro, la información que les permita conocer las prestaciones y servicios a que tienen derecho, en apego a las leyes vigentes.
- Administrar de manera correcta el fondo revolvente asignado a la Institución, a efecto de que queden debidamente comprobadas las erogaciones del mismo.
- Realizar el pago oportuno a los internos, por concepto de labores desempeñadas.
- Administrar el fondo revolvente asignado al área de Psiquiatría, Psicología y Servicio Social, en los Centros que cuenten con estos servicios.

2.3.2. Unidad Departamental de Servicios Generales.

Las acciones de esta Unidad Departamental, en todo momento deben de estar encaminadas a satisfacer las necesidades prioritarias del Centro, tales como mantenimiento, alimentación a la población interna, y administración de insumos. Debe proporcionar mantenimiento y rehabilitación en los inmuebles, muebles, instalaciones y equipos de las áreas, con objeto de que se encuentren en condiciones óptimas de operación.

Funciones:⁴³

- Coordinar a las distintas áreas que la integran.
- Supervisar la elaboración y suministro de materia prima que se recibe en el Centro.
- Supervisar la elaboración y suministro de los alimentos proporcionados a los internos, custodios y personal administrativo del Centro.
- Planear y programar las obras en el Reclusorio.
- Coordinar las licitaciones públicas de contratos de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipo de oficina, fumigación de instalaciones y demás servicios que sean competencia del Centro de Reclusión.

⁴³ Gobierno del Distrito Federal, Manual Administrativo... *Op.cit.*

- Diseñar y aplicar el sistema de recepción, registro, clasificación y entrega de la correspondencia.
- Coordinar la correcta operación de las áreas de fotocopiado, archivo y correspondencia para coadyuvar a que no se interrumpa la actividad administrativa de las oficinas.
- Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos adscritos al Centro, así como tener actualizada la documentación de los mismos.
- Gestionar y controlar la reparación periódica o accidental de los vehículos asignados.
- Coordinar todas las acciones que le competan, en cuanto a los servicios de mantenimiento que esa área tiene a su cargo, para que éste sea prácticamente preventivo y no correctivo.
- Coordinar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo para uso de la Institución, así como el suministro de combustibles.
- Administrar los almacenes dependientes del Reclusorio por medio de un sistema adecuado de inventarios y realizar la distribución de bienes e insumos de acuerdo a las disponibilidades existentes.
- Realizar las demás funciones encomendadas, dentro de su competencia.

Para el cumplimiento eficaz de las funciones anteriormente señaladas, contará con el apoyo de las siguientes oficinas:⁴⁴

Oficina de Vehículos: Esta oficina se va a encargar de verificar físicamente el estado en que se encuentran las unidades que se utilizan para cubrir los servicios inherentes al plantel.

Oficina de Mantenimiento: Esta oficina es la encargada de mantener en forma óptima las instalaciones de los Centros de Reclusión, siendo su área de operación el alcantarillado, baños, dormitorios, calderas, cocinas, electricidad, herrería, estufas, pintura y mobiliario en general.

Deberá de supervisar las instalaciones y equipo para determinar las acciones preventivas y/o correctivas que se requieran, así como coordinar el trabajo necesario para mantener en adecuado funcionamiento las instalaciones y equipo del Reclusorio.

⁴⁴ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Op.cit.

Respecto al mantenimiento, en la investigación realizada por el sustentante en el mes de Junio del 2001, es menester señalar que no en todos los Centros cuentan con alumbrado en los pasillos o con lámparas dentro de los dormitorios, en tres el drenaje es deficiente, en la Penitenciaría del Distrito Federal en el área de los baños los internos defecan en los agujeros en donde se supone deben ir las tazas y existe bastante humedad en las paredes de algunos dormitorios amén de que estos se encuentran en condiciones deplorables.

Oficina de Activo Fijo: Es la oficina encargada del registro y buen cuidado de los recursos materiales, llevando a cabo un inventario mensual, verificando altas y bajas del mobiliario con que se cuenta. De igual forma, se lleva a cabo mensualmente la actualización del inventario, el cual queda asentado en un cardex y archivo de resguardos con el historial que especifica el nombre del usuario, la descripción del artículo que tiene a su cargo y el precio en que se encuentra valuado el mismo.

Almacén de Suministro y de Víveres: Se encarga de racionalizar y suministrar periódicamente los recursos materiales que necesita cada área, para el buen desarrollo de sus funciones, llevando un control estricto consistente en la clasificación por su especie, registro de altas y bajas de las existencias y fecha que será nuevamente surtido el producto. Tiene a su cargo, también, la elaboración de las solicitudes de insumos al Almacén General, mediante una requisición y el análisis de las demandas mensuales de las áreas del Centro, englobando papelería, ferretería, artículos de aseo, mobiliario y equipo.

Cocinas: Esta área tiene a su cargo la elaboración de los alimentos que se le proporciona a la población, funcionarios de seguridad y custodia, suministrando de manera estricta la cantidad que se requiere a efecto de cubrir la demanda de alimentación del reclusorio, de acuerdo a los menús establecidos por la Unidad operativa de la Dirección.

Sobre el particular el comentario del personal e internos y familiares en siete Reclusorios, que se obtuvo en la investigación del mes de Junio del 2001, es en el sentido de que la comida es insuficiente y semicruda y que en diversas ocasiones hay internos que se quedan sin probar alimento.

2.4. Personal de Seguridad y Custodia.

El personal de seguridad y custodia es el encargado de guardar el orden y la seguridad tanto del Centro de Reclusión como de los internos, para tal efecto cada uno de ellos tiene una labor determinada y cada custodio debe cuidar a un número determinado de internos, resulta no ser el personal suficiente ya que en el mes de Junio del año 2001 el sustentante obtuvo información en los Reclusorios de que: En el Centro de Readaptación Social del Norte por cada 30 internos hay un custodio y por 10 internas una custodia. En el Centro de Readaptación Social Sur por cada 29 internos hay un custodio. En el Centro de Readaptación Social Oriente por cada 25 internos hay un custodio y por cada 11 internas una custodia, en el Centro Penitenciario de Santa Martha por cada 11 internos hay un custodio y en el de "TEPEPAN" por cada 12 internas hay una custodia.

En el interior del establecimiento el personal de custodia no deberá estar armado, salvo caso de emergencia grave. Este personal debe establecer, administrar y operar sobre la base del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, las estrategias, sistemas y procedimientos de seguridad y custodia para internos, visitantes, autoridades y todas aquellas personas que tengan relación con estas Instituciones, así como para los propios elementos de seguridad y custodia, instalaciones, mobiliario y equipo, armamento, municiones y vehículos.⁴⁵

Funciones:⁴⁶

- Coordinar la Subdirección de Seguridad y Custodia y Unidad Departamental de Logística, conforme a la interrelación operativa entre ellas, sobre la base de los planes, programas y operativos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objetivo.
- Revisar y aprobar las estrategias y procedimientos regulares y extraordinarios propuestos por la Unidad Departamental de Logística y Seguridad y Custodia.
- Evaluar y aprobar, conforme a los planes y programas de trabajo, los recursos regulares y extraordinarios que se requieren para el cabal cumplimiento de los mismos.

⁴⁵ Gobierno del Distrito Federal, Manual Administrativo., Op.cit.

⁴⁶ Ibidem.

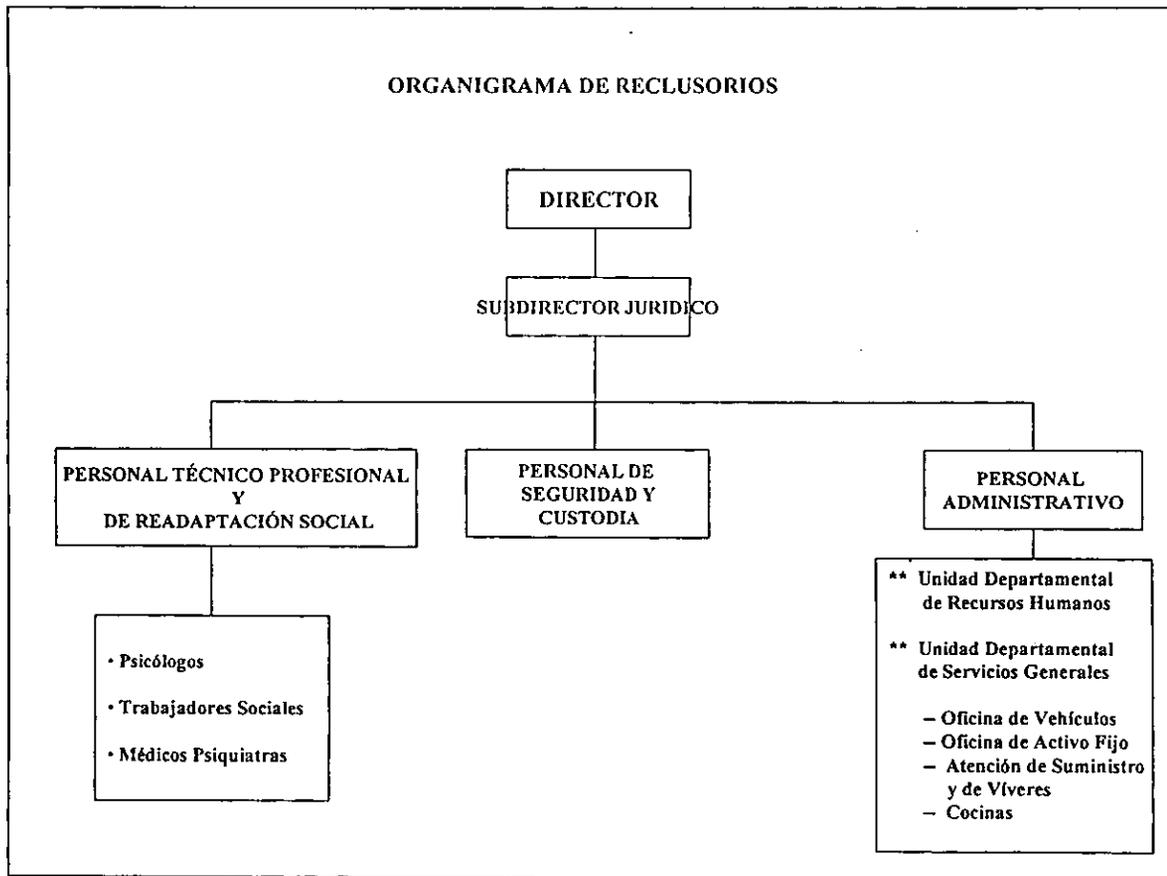
- Establecer con la Subdirección y Unidades Departamentales a su cargo, de acuerdo con cada plan y programas de seguridad y custodia, las formas de implementación, difusión, supervisión y aplicación de cada operativo; los mecanismos de evaluación para medir la eficiencia de los mismos.
- Establecer a través de la Unidad Departamental de Logística, los sistemas y procedimientos para la capacitación, registro y manejo de información, la creación de los archivos y bancos de datos, que sean requeridos en la Dirección, Subdirección de Seguridad y Custodia y Unidad Departamental de Logística.
- Establecer conjuntamente con la Subdirección, las necesidades de datos e informes continuos esporádicos necesarios, así como los nexos y canales oficiales y extraoficiales con otras áreas o Instituciones internas y externas, que permitan su consulta y disposición.
- Dirigir y supervisar los operativos regulares y extraordinarios, conforme a las necesidades y magnitud del caso.
- Dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de los sistemas de seguridad y custodia establecidos en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

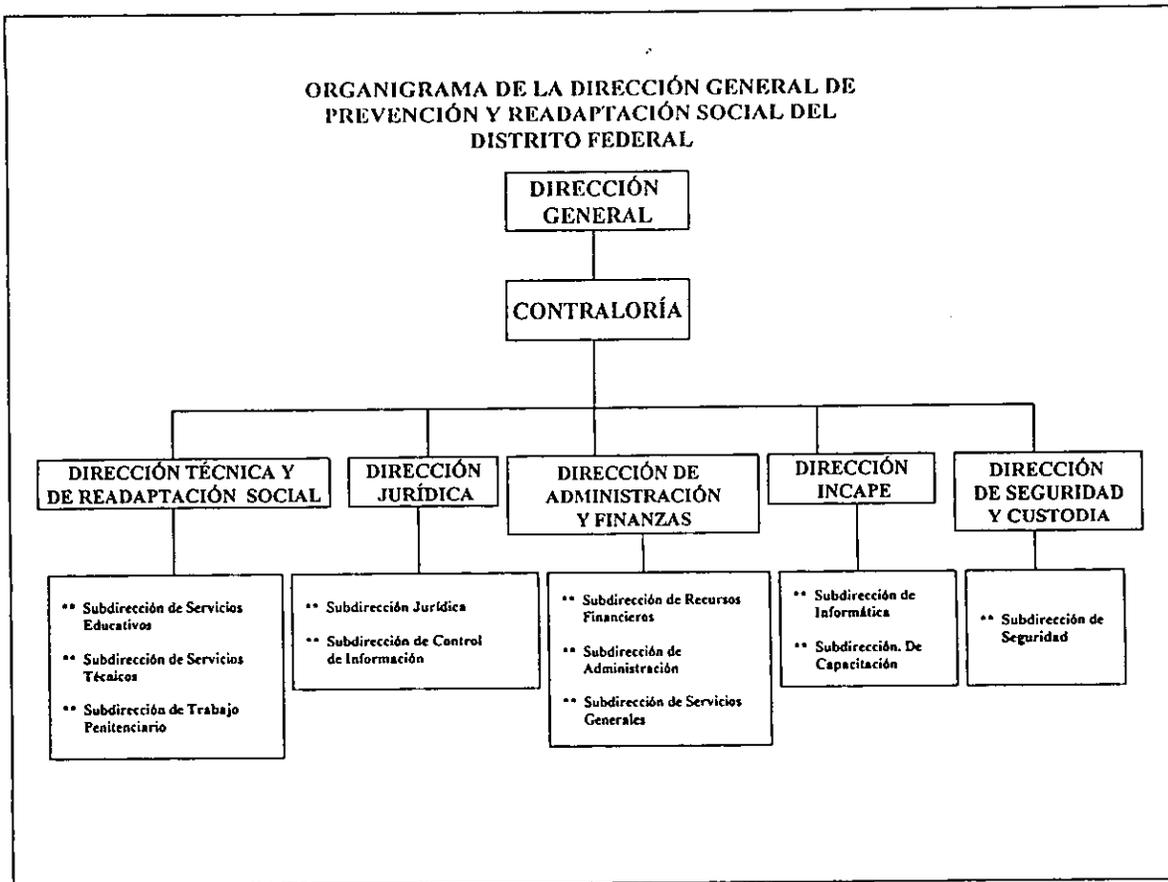
El personal de seguridad está enfocado a cubrir la vigilancia y orden del Centro de Reclusión en sus áreas estratégicas y el perímetro de la misma; lo anterior con fines de garantizar la no evasión o rescates de internos en su caso. El personal de custodia es el encargado de la seguridad, disciplina y orden de los internos y de su estancia en el Centro. Las personas que prestan este servicio pueden estar asignadas a diferentes tareas, entre otras al: cuidado de accesos, custodia en los locutorios, vigilancia de identificaciones a las visitas.

Ambos personales son básicos para el armónico convivio de los internos dentro del Centro, por lo que su designación adecuada y su trabajo profesional podrán garantizar un ambiente idóneo de desarrollo de los internos.

2.5 ORGANIGRAMAS

En las siguientes dos páginas tendremos a la vista el organigrama tipo de los Reclusorios y el organigrama de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, que se sugiere deban ser modificados a la brevedad ya que no son funcionales con las actuales cargas de trabajo.





3. Población.

Según cifras de la de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, existen nueve establecimientos penitenciarios y uno para sanciones administrativas, el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, la Penitenciaría del Distrito Federal que se localiza en Santa Martha Acatitla, en donde hay internos e internas, el Reclusorio Preventivo Femenil Norte, el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, el Centro Femenil de Readaptación Social "TEPEPAN", el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial y el Centro de Sanciones Administrativas.⁴⁷

Seis presentan sobrepoblación de internos (población mayor a su capacidad instalada), la cual se debe principalmente a que la prisión no es para todos los delincuentes, esta debe ser utilizada solamente para los delitos graves a los que no se ha encontrado alternativa, falta de recursos por parte del Gobierno del Distrito Federal, personal deficientemente capacitado, la obtención de privilegios en contubernio con las autoridades, mala distribución de los internos en los Centros disponibles; a que la impartición de justicia no es expedita y por ende se encuentren internos que bien podrían estar libres y; a la falta de Centros de Reclusión, desde hace veinte años a la fecha no se han edificado nuevos Reclusorios aunque si ha habido adecuaciones, modificaciones y ampliaciones en algunos de ellos. La población de los Centros en el Distrito Federal al mes de diciembre de 1999 ascendía a 20575 y para el mes de mayo del 2001 era de 22959 internos, ver cuadro 1, incrementándose el 12% con 2384 personas durante 17 meses, esto es, ingresaron por mes a los Centros de Readaptación 140, en los 6 cuadros restantes que se exponen a continuación aparecen datos relativos a la capacidad instalada por Centro, la población según su situación jurídica, por sentencia dictada, por estado civil, por nivel escolar, por frecuencia delictiva y por delito cometido.

⁴⁷ Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal,

CUADRO 1

3.1 POBLACIÓN EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

*Diciembre 1999

CENTRO	R.P. VARONIL	R.P. VARONIL	R.P. VARONIL	PENTENCIARIA	CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL "TEPEPAN"	R.P. FEMENIL	R.P. FEMENIL	CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	TOTAL
	NORTE	ORIENTE	SUR			NORTE	ORIENTE		
POBLACIÓN TOTAL*	7473	7028	3435	1533	352	262	340	152	20575
Población al 28-05-01	7879	7905	4849	1351	299	303	402	189	22959
CAPACIDAD INSTALADA*	4506	4293	2914	2437	200	160	152	200	14986
sobrepoblación al 28-05-01	74%	84%	59%		49%	90%	164%		53%
SOBREPoblACIÓN*	65%	63%	17%		76%	63%	123%		37%
INGRESOS*	162	60	45	3		21	22	3	353
EGRESOS*	84	72	31	4	3	13	12	4	252
PRELIBERACIÓN*									322

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal

Podemos deducir de lo anterior que, existe una sobrepoblación significativa en casi todos los Centros Penitenciarios del Distrito Federal. Resulta especialmente relevante el hecho de que la sobrepoblación en el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente rebase el 100% de su capacidad instalada, lo que se traduce en un Centro insalubre, carente de los mínimos requisitos básicos para que éste funcione adecuadamente y, a pesar de ello no existe ningún proyecto de creación de un Centro similar.

Ahora bien, es conveniente para poder inferir con mayor precisión el problema de la sobrepoblación, en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, conocer la situación jurídica en la que se encuentran los internos, la que se expone en el cuadro número 2:

CUADRO 2

3.2 POBLACIÓN SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA DICIEMBRE 1999

SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA	HOMBRES	%	MUJERES	%
EJECUTORIADOS	14.072	59.74	571	51.77
PROCESADOS	5,268	22.34	390	35.26
SENTENCIADOS	4,217	17.88	142	12.84
INDICIADOS	24	0.1	3	0.27

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Respecto a su situación jurídica, el número de internos sentenciados y ejecutoriados representa más del 90% de la población total de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal.

Lo anterior quiere decir que más de la mitad de los internos serán alojados por los Institutos por varios años, es decir es una población fija que se debe considerar.

En cuanto a los procesados, que también es una población fija, el número que representan es del orden del 27.5% de la población total.

Los internos sentenciados, por su parte representan apenas el 21.2% de la población total, mismos que deben tener mejor situación en lo referente a espacio, sanidad, alimentación, educación, trabajo y capacitación para el mismo, actividades recreativas, deportivas y culturales.

Finalmente, los indiciados no tienen una significancia estadística importante ya que permanecerán en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional, en caso de dictarse el auto de formal prisión serán trasladados inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación respectivo en donde serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento para conocer su estado físico y mental, el número que representan no afecta la situación de sobrepoblación de internos en los reclusorios del Distrito Federal.

Referente al número de años por sentencia, existen dos tipos de sentencia que son relevantes: la de 3 a 6 años y la de 7 a 15 años, esto quiere decir que el 59 % de la población total de los internos se encuentra en uno de estos dos caso, es decir, que este número de reclusos al menos estarán en los Centros por espacio de 8 años en promedio, ver cuadro número 3.

El resto de la población que no se encuentra sentenciada al número de años que nos referimos en el párrafo anterior, no es que no representan dificultades para las autoridades, sino es que su representación respecto a la población total no es tan relevante como las anteriores; esto es, que deben ser consideradas para ampliar nuevos Centros, pero con una administración adecuada y sobretodo clasificando, por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y diagnóstico, así como para determinar con base a los resultados de éstos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, para que la rehabilitación social de los mismos sea más rápida y eficiente, con lo que estos internos podrán salir de la cárcel en el menor tiempo posible y de tal suerte que la sobrepoblación carcelaria se reduciría.

CUADRO 3

**3.3 POBLACIÓN SEGÚN SENTENCIA DICTADA
DICIEMBRE 1999**

SEGÚN SENTENCIA DICTADA	HOMBRES	%	MUJERES	%
DE 3 A 6 AÑOS	6,186	35.10	253	34.66
DE 7 A 15 AÑOS	5,509	31.26	205	28.08
DE 1 A 2 AÑOS	2,195	12.45	64	8.77
DE 16 A 25 AÑOS	1,176	6.67	76	10.41
DE 26 A 50 AÑOS	1,194	6.77	47	6.44
DE 6 A 12 MESES	768	4.36	46	6.30
MENOS DE 6 MESES	354	2.01	26	3.56
MENOS DE 40 AÑOS	243	1.38	13	1.78

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

En la investigación efectuada en el mes de Junio del 2001 en los Reclusorios del Distrito Federal se detecto que un 12% de los internos son personas de la TERCERA EDAD las cuales se supone que después de los 65 años de edad tienen el derecho al beneficio de la libertad anticipada, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la Ley aplica. Por ejemplo en los Centros de Readaptación Social Femeniles tenemos: en el Norte de 10 a 15 personas de la TERCERA EDAD; en el Oriente de 13 a 17 personas de la TERCERA EDAD y en "TEPEPAN" hay entre 15 y 20 de la TERCERA EDAD.

Existe una gran población (42.22%) de solteros; pero el número de internos que tienen pareja (casados y en unión libre) alcanzan porcentaje similar, lo cual quiere decir

que cerca de la mitad de la población total necesita de mayores espacios para su vida familiar (vida íntima, visitas, entre otros), véase cuadro número 4

CUADRO 4
3.4 POBLACIÓN SEGÚN ESTADO CIVIL
DICIEMBRE 1999

SEGÚN ESTADO CIVIL	HOMBRES	%	MUJERES	%
SOLTERO	8,226	41.46	450	43.65
CASADO	6,059	30.54	228	22.11
UNIÓN LIBRE	5,101	25.71	241	23.38
DIVORCIADO	280	1.41	44	4.27
VIUDO	122	0.61	62	6.01

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal

La población de internos en los reclusorios del Distrito Federal tiene cerca del 50% de su población total de reclusos con instrucción primaria y secundaria.

Por lo tanto, podemos deducir que un gran número de internos están capacitados para poder realizar trabajos que les sean socialmente productivos, siempre y cuando el trabajo penitenciario sea obligatorio, para que les reditúen ingresos y será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de incentivos y estímulos independientemente que es un elemento de tratamiento para la readaptación social del interno, por ello es necesario que los Centros de Reclusión en el Distrito Federal cuenten con más instalaciones modernas para que puedan cumplir con la demanda laboral de los reclusos, véase cuadro número 5

CUADRO 5

**3.5 POBLACIÓN SEGÚN NIVEL ESCOLAR
DICIEMBRE 1999**

SEGÚN NIVEL ESCOLAR	HOMBRES	%	MUJERES	%
PRIMARIA	4,349	37.95	392	28.59
SECUNDARIA	4,915	17.36	181	13.96
BACHILLERATO	1,558	10.07	114	8.11
TÉCNICO	840	3.42	21	1.53
PROFESIONAL	29	0.12	2	0.15
SIN DATO	107	0.4	13	0.94

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

El porcentaje de internos sin instrucción escolar es del 46%, lo que refuerza la necesidad urgente de ampliar y establecer nuevos centros de estudio de educación primaria en los reclusorios.

La frecuencia delictiva es un gran problema al que nos enfrentamos, tanto la sociedad civil como las autoridades judiciales consideran a este factor como uno de los mayores problemas causantes de la sobrepoblación en los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

La población dentro de los reclusorios del Distrito Federal por su frecuencia delictiva se reconoce como:

- Primodelincuentes,

- Reincidentes y,
- Multireincidentes.

El sistema actual de readaptación ha resultado ineficaz en nuestras cárceles, además de los problemas existentes en materia de procuración de justicia, están sobrepoblados porque muchos individuos reinciden en conductas delictivas y es precisamente esta sobrepoblación la que impide de manera más directa la readaptación. Los principales factores que conspiran contra la readaptación social de los internos se encuentran en:

- La sobrepoblación,
- La falta de separación entre procesados y sentenciados, así como de menores de edad y de los enfermos mentales,
- Las practicas de abuso de autoridad, corrupción,
- Los grupos de internos armados quienes conforman el autogobierno, además de vender la protección quienes incluso ofertan la venta de servicios básicos, de licor, prostitución y drogas. Sobre este particular se obtuvo información confidencial por parte de uno de los custodios de un reclusorio que afirmo categóricamente que el 80 % de los custodios, o sea sus compañeros, en ese Centro consumen droga y que ello coadyuva a que los delincuentes se vuelven mas diestros en sus malas artes y, en muchos casos, el inocente aprende a delinquir o, por lo menos se vuelve adicto a alguna droga y necesariamente se convierte en reincidente.

Por otra parte hay tanta droga que entra al penal, comenta el entrevistado, que alcanza para los custodios y obtienen ingresos adicionales en la venta que realizan a los internos. Todos los clientes son cautivos, necesitan el enervante pagan lo que sea. Por ello los que se encargan de cuidar a los delincuentes son los principales distribuidores y no los narcotraficantes que se encuentran en proceso o sentenciados.

A decir del confidente vigilante, los custodios son los que permiten o introducen la droga, sea cocaína, metanfetaminas, marihuana, thinner o grasa para zapatos.

Ellos saben cómo, cuándo y dónde entra.

El cuadro número 6 que se presenta en la página siguiente nos podrá dar más luz respecto al primodelincuente al que reincide y al que constantemente ingresa por delitos diferentes a los reclusorios del Distrito Federal

CUADRO 6

3.6 POBLACIÓN SEGÚN FRECUENCIA DELICTIVA
(PRIMODELINCUENCIA, REINCIDENCIA Y MULTIREINCIDENCIA)
Diciembre 1999

CENTRO	R.P. VARONIL	R.P. VARONIL	R.P. VARONIL	PENITENCIARIA	C. FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL "TEPEPAN"	R.P. FEMENIL	R.P. FEMENIL	CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL
	NORTE	ORIENTE	SUR			NORTE	ORIENTE	
PRIMODELINCIDENTES	5734	3321	2470	971	326	264	313	139
REINCIDENTES	1372	2479	605	187	21	10	38	8
MULTIREINCIDENTES	513	1534	372	340	0	2	0	0

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal

La información precedente nos muestra claramente un problema de reincidencia delictiva, que no es otra cosa que los internos vuelven a cometer delitos después de haber salido de prisión. En la prisión prevalecen y se multiplican las relaciones de pasivas-agresión y dependencia y dominación; se fomenta el desprecio por la persona, se paraliza la elaboración de conductas y comportamientos; se pierde la personalidad y la sociabilidad; se incrementa el odio y la agresividad. Así mismo el condenado y aún el procesado, quedan estigmatizados frente a la sociedad y a sí mismo, de tal forma que sé autopercibe como desviado y es impulsado a vivir y comportarse conforme a dicha imagen.

Entonces no es posible rehabilitar a alguien fuera del grupo al que se le quiere reintegrar. El delincuente solo se adaptará a las formas y normas que lo rodean, no de la sociedad porque ésta se encuentra excluida de su vida diaria, se acomodará, a no dardarlo, a la vida cotidiana del crimen en la cuál esta inserto.

Lo anterior nos indica que no se cumple una rehabilitación adecuada de los reclusos. También, esta reincidencia se puede inferir de la mala distribución de la población en los Centros penitenciarios, es decir, se mezclan internos que comenten delitos menores y delincuentes con mayor grado de peligrosidad, lo que conlleva a que los primeros se relacionen con los segundos. La población dentro de los reclusorios del Distrito Federal clasifica a sus internos según el delito que cometen, pero, en la mayoría de los casos, no separa a los delincuentes peligrosos con los que cometieron delitos menos graves.

Orillando a que quienes cometieron delitos no graves se asocien con los que si los cometieron y al salir, debido a que su condena es pequeña, delincan nuevamente pero ahora cometiendo delitos más graves; lo anterior nos lleva a concluir que la reincidencia incrementa notablemente la población en los Centros de Reclusión.

El cuadro número 7 que se presenta a continuación nos muestra los principales delitos por lo que se encuentran reclusos hombres y mujeres.

CUADRO 7

**3.7 POBLACIÓN SEGÚN DELITO
DICIEMBRE 1999**

SEGÚN DELITO	HOMBRES	%	MUJERES	%
PATRIMONIALES	16,071	57.6	560	46.28
CONTRA LA VIDA	3,508	12.57	172	14.2
DELITOS SEXUALES	2,023	7.25	13	1.07
CONTRA LA SALUD	1,259	4.50	219	18.08
FALSEDAD	144	0.52	16	1.32
CONTRA LA MORAL PÚBLICA	226	0.81	24	1.98
ENCUBRIMIENTO	36	0.13	3	0.25
VÍAS DE COMUNICACIÓN	68	0.24	1	0.08
OTROS, MENOS GRAVES	1,924	6.9	33	1.07

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Podemos razonar del cuadro anterior que la población mayoritaria de los reclusorios del Distrito Federal está concentrada en los internos que cometieron delitos contra la propiedad privada (robos a personas, a casas, a bienes materiales, etc.); por otro lado, los delincuentes de alta peligrosidad como son: los procesados por delitos sexuales, contra la vida y contra la salud, rebasan el 24. 5%; mientras que los reos que cometieron faltas consideradas no peligrosas (atentados a las vías públicas, faltas administrativas, etc.) representan el poco más del 10%.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“El Artículo 18 es por excelencia el dispositivo de la Ley constitucional que regula el sistema penitenciario nacional y por tanto la norma que fundamenta el derecho penitenciario en México”.⁴⁸

Las disposiciones constitucionales relacionadas con la esfera penitenciaria también abarcan los Artículos: 19,20 y 22. El artículo 21 no corresponde al ámbito penitenciario, se menciona por considerar al arresto administrativo como una sanción que conlleva privación de la libertad, así sea por poco tiempo”.⁴⁹

Artículo 18.

El antecedente directo más remoto-afirma Emma Bremauntz- que pudiéramos considerar del Artículo 18 Constitucional, lo encontramos en el Artículo 297 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y que cita: “Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcaide tendrá a éstos a buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos”.⁵⁰ El texto actual del precepto 18 constitucional a la letra dice:

⁴⁸ MALÓ CAMACHO, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Biblioteca Mexicana de Previsión y Readaptación Social, México, 1976, p. 41.

⁴⁹ MORA MORA, Juan Jesús, Diagnostico de las Prisiones en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991, p.44.

⁵⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario, Ed. McGraw-Hill INTERAMERICANA, México, 1998, p. 200

Artículo 18

Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas con base en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Este numeral, es de suma importancia, pues establece un sistema que da bases de dignidad y sentido humanitario al ordenar la separación de procesados y sentenciados; a las mujeres de los hombres, y a los menores de los adultos, ya que cada uno requiere tratamiento diferente y presenta vulnerabilidades distintas en una situación de privación de libertad. Además, busca desterrar de las prisiones la violencia, y reconoce en la persona

privada de su libertad a un ser humano que merece consideraciones acordes a su dignidad inderogable.

La orientación de este precepto, referente a la organización del sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación pone en claro que el sentido finalista de la pena, es la readaptación social del infractor de la ley penal. También establece la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales, lo que permite que cada entidad federativa ajuste a sus particulares necesidades las instituciones penitenciarias en su territorio.

No obstante, se contempla el establecimiento de un régimen de coordinación que permita sumar esfuerzos para la consecución de un sistema penitenciario nacional, que evite la fragmentación en tareas que por su propia naturaleza interesan a la colectividad. Asimismo, el Ejecutivo Federal está facultado para celebrar convenios con otros países para el intercambio de prisioneros.

Esta innovación constitucional, fue un gran acierto al contemplarse en nuestro sistema, un gran número de delitos, en su mayoría contra la salud, que son cometidos por personas ajenas al país donde se encuentran privados de su libertad, y de no hacerlo en el caso de México, se estarían violando las garantías constitucionales, pues nuestro sistema contempla a la readaptación social de las personas como medio para que puedan regresar a la sociedad de la que se apartaron al violar la ley. En este sentido, sería incorrecto estar rehabilitando a un extranjero en un medio diverso al que retornará al obtener su libertad, cuando sea deportado, a su país de origen por las autoridades migratorias. Desde la Constitución de 1857 quedó establecido en el artículo 18 que se comenta, que la privación de la libertad o prisión sólo tendría lugar cuando el delito por el cual se acuse a una persona merezca pena corporal. Se agregó que "en cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, sé (le) pondrá en libertad bajo fianza (pero) en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero".⁵¹

⁵¹ BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, p.46.

El objetivo del Constituyente de 1857 fue considerar la privación de la libertad individual como caso de excepción y sólo cuando lo ameritara la conducta antisocial del inculpado. De ahí el carácter de garantía incondicional otorgada al individuo tanto en la averiguación de los delitos como en el desahogo de los procesos judiciales.

Respecto a la reclusión de los inculpados estableció dos tipos de detención: una que fue denominada preventiva y otra compurgatoria de la pena, debiendo cumplirse una y otra en lugares diferentes. El propósito, como lo expresara el diputado Jara, fue asegurar a procesados y sentenciados su separación, porque podría ocurrir durante la secuela del proceso que se presentarán causas que permitieran la libertad del procesado antes de dictar sentencia, máxime si no se había determinado su conducta antisocial, considerándose injusto mantenerlo en el mismo local en que se encontrarán los reos sentenciados y sujetos a penas de prisión por determinados periodos.

Algunos otros diputados dijeron asimismo, que resultaba necesario atender a los caracteres personales del inculpado," para evitar el contagio social entre los llamados reos habituales y los reos primarios, así como entre los que presentaban diversos grados de peligrosidad; organizando además el sistema penitenciario concordante a las especiales condiciones familiares y sociales que en ella concurren".⁵² Con tal motivo se fijaron bases legales para el tratamiento penitenciario en sus diversas modalidades, conforme a las técnicas modernas y estudios en materia penal, ya entonces avanzados, así como en la ejecución de sanciones, evitando al mismo tiempo invadir la soberanía de los estados de la República, prevista con singular acierto por el constituyente anterior.

En suma, se buscó abrir el camino constitucional para intentar una reforma penitenciaria a fondo, por padecerse de enormes deficiencias tanto locales como en sistemas, excepción hecha del penal de las Islas Marías que ya prestaba este servicio penitencial.

Puede apreciarse que sólo el primer párrafo del artículo se mantiene sin modificación desde que fue aprobada la iniciativa para una nueva estructuración del mismo, pues el segundo párrafo resultó modificado para dividirlo en cuatro partes que después se analizarán. Decía dicho párrafo en su versión original que " los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal-colonias,

⁵² *Ibidem*, p. 47.

penitenciarias o presididos-sobre la base del trabajo como medio de regenerar⁵³, manteniéndose esta redacción por cerca de 40 años.

El año de 1965 según publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de febrero, se estructuraron los párrafos segundo, tercero y cuarto, para establecer:

- a) La separación de las mujeres delincuentes en lugares distintos a los destinados a los hombres, por las consideraciones ya apuntadas;
- b) Obligar a los estados a seguir una conducta similar en este aspecto, siguiendo la práctica impuesta desde hacía varios años en los reclusorios de la Federación;
- c) Organizar el sistema penal del país sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, como medios apropiados para la readaptación del delincuente;
- d) Permitir la celebración de convenios entre la Federación y los gobiernos estatales con el objeto de que los reos sentenciados por delitos del orden común extinguieran sus condenas en establecimientos del Ejecutivo Federal; y
- e) Crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Otra reforma, publicada en el Diario Oficial con fecha cuatro de febrero de 1977, para poner en vigor un sistema de intercambio de reos de nacionalidad mexicana que se encontraran purgando penas en países extranjeros, a fin de permitir su traslado al país, para cumplir sus condenas de acuerdo a nuestro sistema penitenciario; y para que reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, pudiesen a su vez ser trasladados a su país de origen y residencia, sujeto dicho traslado a lo tratados internacionales elevados con tal objeto, con base en una estricta reciprocidad penal. Ha sido en la forma anterior como quedó integrado el precepto constitucional cuyo contenido comentaremos en relación con cada una de las partes de que se ha hecho mérito.⁵⁴

No podemos remontarnos a la doctrina del derecho penal pero dejemos asentado que, cometido el hecho delictuoso surge de inmediato el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, federal o estatal. El presunto responsable queda automáticamente bajo su custodia y si no lo hay, debe proceder a solicitar del juez competente, libre orden de

⁵³ *Ibidem*, p. 47.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 48.

aprehensión, la cual llevará a cabo la policía judicial, para que lograda ésta, se pongan al acusado a disposición del Ministerio Público y puede iniciarse la averiguación formal. Analizada por este funcionario la situación jurídica, si se justifica la retención, deberá proceder a recluir a la persona en establecimiento destinado para ello, con las garantías mínimas de seguridad y comodidad.

La exigencia para privar de la libertad a un presunto responsable y mantenerlo en lugar seguro, deriva de un interés elemental de orden público: que el individuo a quien fundadamente se supone autor de un delito, se ha segregado del medio social tanto por evitar que su libre actividad pueda resultar peligrosa, como para facilitar al representante de la sociedad el acopio de pruebas que permitan el esclarecimiento de la verdad, situación que sería de difícil cumplimiento si el acusado estuviere libre. Terminada la averiguación y comprobada la presunta responsabilidad, el reo debe ser entregado a la autoridad judicial, exigiendo ésta se le mantenga en lugar adecuado y seguro.

Es de esta manera como se inicia la prisión preventiva del inculpado, quien queda sujeto a proceso penal y totalmente bajo la responsabilidad del juez que deba instruir el proceso correspondiente. ¿Cómo sería posible esta responsabilidad de no encontrarse al inculpado a su disposición?. Sólo mediante su reclusión en local conveniente, adaptado por llevar a cabo todas las diligencias procesales y con las máximas medidas de seguridad.

Pronunciada sentencia y encontrándose culpable al reo, la prisión preventiva concluye para él y si debe compurgar una pena, sea en una penitenciaria, presidio o colonia penal como expresaba en el origen el artículo 18, deberá ser trasladado del reclusorio respectivo a un nuevo establecimiento, donde habrá de permanecer el tiempo por el cual haya sido condenado o, de sobrevenir alguna causa que lo amerite, el más reducido según corresponda al promedio de la pena impuesta.

Las variantes de este nuevo tipo de reclusión podemos resumirlas de la siguiente forma:

1. Si el delito es federal la prisión lo será también en establecimiento federal, abierto o cerrado, según las modernas tendencias penitenciarias; si es estatal será la entidad federativa donde se haya cometido el delito o la que determine el lugar de reclusión, ubicado en su jurisdicción territorial. Contará para ello con un edificio penitenciario adaptado a los requerimientos penales y tendrá la organización reglamentaria que convenga a su capacidad presupuestaria y social

2. Las mujeres delincuentes, se ha dicho, deben ser reclusas en locales independientes del destinado a los varones. El objeto es, por una parte, que siendo los sistemas de reclusión social así como el trabajo, distintos para unas y otros, se adapten dichos locales en forma conveniente a las exigencias de cada sexo, impidiendo todo tipo de promiscuidad y de atentados a la moral; por otra parte, debido a la educación y capacitación que requieren, la cual se encuentra orientada hacia finalidades diferentes por su condición fisiológica y psicológica particular.
3. Los menores delincuentes y los incapacitados mentales, por requerir de un tratamiento procesal especial, son reclusos asimismo en departamentos o locales propios para dicho tratamiento, ya que, como lo ha expresado el Dr. Sergio Gracia Ramírez⁵⁵, no es posible soslayar la necesidad de un enjuiciamiento específico para unos y otros, si se toma en consideración que, careciendo de capacidad plena para entender y obrar, sea por disposición absoluta de la ley (menores de edad), sea por enfermedades o limitaciones afectivas (ciegos, sordomudos, trastornados mentales, etcétera) su peligrosidad y responsabilidad social son limitadas y variables, al igual que las medidas de seguridad adoptadas para su retención por un determinado período; aparte el hecho de que la readaptación es distinta por su condición personal, debiendo además estar dirigida a evitar la posible comisión de nuevos delitos.
4. Por último, ante la incapacidad económica de varias entidades federativas para ofrecer una prisión preventiva apropiada, sobretudo la que deba proveerse en establecimientos especiales, se faculta a los gobiernos de los estados a celebrar convenios con la Federación, ha efecto de que ciertos reos del orden común que no puedan ser instalados en establecimientos penitenciarios por no encontrarse adaptados a las necesidades mencionadas, extingan sus condenas en cárceles federales que cuenten con los medios para atender la disposición constitucional en materia de adaptación, educación y capacitación para el trabajo, sobretudo tratándose de menores o anormales.

⁵⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1967, pp. 7 a 19.

Pocos son aún los estados que cuentan en la actualidad con sistemas penitenciarios completos, en particular con establecimientos destinados a inimputables, como se dice en la doctrina moderna del derecho penal (menores incapacitados).

Y nos quedaría únicamente ampliar la explicación del último párrafo del artículo, el relativo al llamado intercambio internacional de reos de nacionalidad mexicana o extranjera. Desde la iniciativa presidencial se explicó que la necesidad de estructurar un proyecto penitenciario acorde con los postulados constitucionales y con el grado de desarrollo social y cultural alcanzado por el país, había llevado a la promulgación de un decreto para establecer normas mínimas para la readaptación social de sentenciados.

Se dijo además, que las condiciones de la vida moderna, la proyección internacional de ciertos delitos y la facilidad de las comunicaciones actuales, han traído como consecuencia, por un lado, que nacionales de países extranjeros incurran en conductas delictivas dentro de nuestro país y por otro, que mexicanos que se encuentran en otras naciones, se vean sujetos a enjuiciamientos o a ejecuciones penales en medios distintos al suyo.

Estas situaciones, al plantearse el problema de la readaptación de dichas personas, así como el cumplimiento de sus condenas en su ambiente vital, trajo como tema de sugerencia social, que la creación de un sistema de reincorporación del sentenciado, sobretudo el nacional, con base en los valores medios de nuestra sociedad y con el propósito de sujetarlos a su propio hábitat o sean las condiciones de vida a que se haya acostumbrado, por nacimiento, educación y medio familiar.⁵⁶

Fue este el motivo de llevar a cabo una reforma constitucional más, con la finalidad de colocarnos en el ámbito de las normas del derecho internacional penal a través la firma de convenios o tratados de conducta recíproca, para permitir a delincuentes de uno u otro país, el mexicano o el extranjero, no ser privados de su dignidad ni de sus atributos personales, que el Estado mexicano debe cuidar y preservar sí se desea la cabal rehabilitación de nuestros nacionales. Este resultado sólo se lograra si al reo lo aconsejan sus propios trabajadores sociales, lo atienden en sus enfermedades o padecimientos sus

⁵⁶ BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, p. 49.

propios médicos y son nacionales los encargados de las prisiones, conforme a planteamientos hechos en la Organización de Naciones Unidas.

Queda explicada así la conveniencia de la facultad concedida al Ejecutivo federal (extendida a los gobiernos locales), para el traslado de personas que están cumpliendo sentencias en otros países, a nuestro territorio, a efecto de que sea en cualquier establecimiento penitenciario nuestro donde se atienda a su reclusión y donde responda de sus deberes para con la sociedad durante el periodo de sus condenas.⁵⁷

Artículo 19.

El artículo 19 presenta una serie de orientaciones de orden penitenciario en tanto que limita en un cierto sentido las acciones realizadas en los Reclusorios, con lo que se conforma el sistema de reclusión que debe existir en el país.⁵⁸

Artículo 19. En su párrafo IV establece:

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Tal disposición constitucional representa una orientación de orden penitenciario que limita las acciones que durante muchos años se llevaron a cabo en las antiguas prisiones mexicanas; sin embargo, es lamentable ver que todavía en la actualidad estas garantías son violadas por las autoridades que tienen a su cargo la custodia de las personas privadas de su libertad tanto preventivamente, como las que se encuentran compurgando una sentencia. Aunque estas violaciones se dan con demasiada frecuencia, ningún interno ni sus familiares se atreven a denunciarlas, por temor a posibles represalias posteriores.

En este precepto se consagran términos perentorios y garantías para los detenidos en cuanto al auto de formal prisión y la seguridad jurídica, que implica el procesamiento exclusivo por el delito señalado en éste, pero además, en su párrafo final, contiene la prohibición expresa de molestias, gabelas y maltratos tanto en la aprehensión como en las cárceles, mismos que deberán ser corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 49.

⁵⁸ MALO CAMACHO, Gustavo, *Op.cit.*, p. 42.

Artículo 20.

Contiene diversas previsiones, primero, la prohibición de prolongar la prisión por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o cualquier otro motivo semejante.

Sé prohíbe la prolongación de la prisión preventiva por más tiempo del máximo fijado por la ley al delito por el que se procese al acusado. Y por último indica que en todos los casos en que se imponga una pena de prisión, debe computarse el tiempo de la detención para sumarlo al transcurrido después de haber sido sentenciado el acusado.

Artículo 20. En su fracción X ordena:

En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 22.

Este artículo determina la expresa prohibición de algunas penas en el país, lo cual delimita las acciones en el ámbito penitenciario, determinando que no debe ser utilizada la violencia como medida disciplinaria en los reclusorios preventivos y en los centros de readaptación social. Contempla la humanización de las penas, tratos y castigos otrora bárbaros, crueles trascendentes.

Artículo 22. En lo procedente ordena:

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

En conclusión, la base constitucional del sistema penitenciario en México es de trascendental importancia, pues desde que el Constituyente de 1917 dejara asentado como principio que la pena más que un castigo debía ser observada como medio de corrección,

sentó el precedente para que las disposiciones complementarias dejaran de considerar a la pena privativa de libertad como principio de retribución, que tuvo como base la venganza de sangre, la venganza privada y la venganza pública.

También, se olvidó el principio de la pena de prevención, que servía de escarmiento al propio grupo social el cual, ante la imagen del castigo al congénere, buen cuidado tendría de no cometer conductas delincuenciales similares, para evitar aquellas sanciones, siendo sustituido esto por, el tratamiento de readaptación social como el medio idóneo para ser aplicado en todo el país.⁵⁹

2. Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

El criterio penológico que utiliza esta Ley se deriva de los mandatos contenidos en el Artículo 18 Constitucional. Estas normas apuntan solo criterios generales para el tratamiento a los infractores de la Ley Penal.

Su carácter sintético permite rehabilitar al delincuente con miras a que, en el momento que se reincorpore a la sociedad, sea un miembro útil a la misma. Para la consecución de este fin, la referida Ley prevé que la aplicación del tratamiento y el manejo de las instituciones esté a cargo de personal debidamente capacitado, señalando para este efecto los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles. En su primer artículo establece que la finalidad de dicho ordenamiento es organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana.

Artículo. 1:

Las presentes normas tienen como finalidad organizar el Sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes:

Artículo. 2:

El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

⁵⁹ MORA MORA, Juan Jesús, Op.cit., p. 48.

Los artículos 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 16 prevén la organización del sistema, sobre las bases del trabajo y la educación; señala, además, que el tratamiento de readaptación social será individualizado, con base en las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto que ha delinquido, apoyándose en los estudios de personalidad del sujeto y su adecuada clasificación. También requiere de un régimen progresivo técnico, que lleve aparejada la creación de organismos técnicos y criminológicos en los centros penitenciarios.

Este régimen progresivo culmina con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida al exterior de la prisión en las llamadas instituciones de la pena. Otra innovación en el sistema de tratamiento son las relaciones del interno con el mundo exterior, así como la autorización de la visita íntima con la finalidad de mantener las relaciones maritales del detenido en forma sana y moral dentro de las instalaciones de reclusión.⁶⁰

Los Artículos 3 y 17 señalan en estricto sentido la nueva orientación y atribuciones de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que vino a sustituir al Departamento de Previsión Social, misma que actualmente lleva el nombre de Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Los Artículos 4 y 5 señalan que el personal directivo, administrativo, técnico, de custodia y asistencia, deberá de asistir a cursos de formación antes de asumir el cargo y aprobar los exámenes de selección que se establezcan debiéndose tomar en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Estas disposiciones son indispensables para la consecución de los objetivos trazados en esta Ley. La vocación y aptitudes deben ser los principales requisitos para que una persona aspire a ocupar algún cargo dentro del sistema penitenciario, ya que a últimas fechas, el no planear cursos de capacitación ni seleccionar rigurosamente al personal, tanto operativo como directivo, ha ocasionado que este sistema se encuentre viciado e inmerso

⁶⁰ ALDF. Exposición de Motivos, Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, México, 1998, p. 49.

en una gran corrupción, con frecuencia se recurre a personas con antecedentes policiales o militares, confundiendo la seguridad de las cárceles con la verdaderas necesidades de éstas.⁶¹

Cabe anotar que esta ley fue vigente para delitos del fuero común, en el Distrito Federal, hasta el 30 de septiembre de 1999 ya que fue sustituida por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y se toma en cuenta porque esta última se estructuró con preceptos de la Ley de Normas Mínimas.

La Ley de Normas Mínimas sigue aplicándose para delitos del fuero federal y entro en vigor el 19 de mayo de 1971 y significó desde su creación, el reconocimiento de la necesidad de normativizar formal y adecuadamente la ejecución penal, especialmente el manejo de los delincuentes sentenciados a cumplir alguna pena de prisión, esto es, alcanzar finalmente el ideal de que existiera una Ley penal sustantiva, una ley de procedimientos penales y una ley de ejecución penal.

Esta Ley está organizada en seis capítulos, el primero, de las finalidades de la Ley; el segundo, del personal penitenciario; el tercero, del sistema; el cuarto, de la asistencia de liberados; el quinto, de la remisión parcial de la pena, y el sexto, de las normas instrumentales.⁶²

3. Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley en cuestión establece que la función de la seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, a través de las autoridades de la policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas; se coordinaran la Federación, los Estados el Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública para abatir el incremento alarmante de la inseguridad y la delincuencia organizada.

⁶¹ *Ibidem*, p. 50.

⁶² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Op.cit.*, p. 238.

El Artículo 3 de la Ley en cuanto reconoce que la "seguridad pública, es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos"

En su cuarto párrafo identifica a las autoridades responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.

La coordinación estará supeditada al Consejo Nacional de Seguridad Pública que será presidido por el Secretario de Gobernación; los Gobernadores de los Estados; el Secretario de la Defensa Nacional; el Secretario de Marina; el Secretario de Comunicaciones y Transportes; el Procurador General de la República; el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien concertara actividades con los Consejos locales y regionales. Los Consejos serán vigilantes de la actuación y formación de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Contempla esta Ley el Registro Nacional del personal de seguridad pública y privada, el registro de todos los equipos y armas y apoyará invariablemente a la Procuración de Justicia.

4. Ley de Amnistía.

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de septiembre de 1978, con vigencia de 90 días y el 22 de enero de 1994 se publica nuevamente.⁶³ Como antecedente de la primera Ley, recordemos que durante la década de los años setenta surgieron en el país movimientos de lucha por la libertad, la igualdad y otros principios, que intentaron alterar la vida institucional, perturbando la paz social. Estos movimientos, que posteriormente se convirtieron en guerrillas, estuvieron integrados principalmente por jóvenes quienes enardecidos por sus ideales cometieron delitos que fueron sancionados por nuestro sistema legal.

⁶³ MORA MORA, Juan Jesús, Op.cit., p. 53.

Un número considerado de militantes de estas organizaciones fueron privados de su libertad, sobrepoblando los centros de reclusión del Distrito Federal, no por su ideología política, sino por los delitos cometidos. Ante esta situación, el Gobierno de la República decretó una Ley de amnistía, que vino a beneficiar a un gran número de estas personas en virtud de sus consecuencias legales; también el 1 de enero de 1994 en la gestión del Lic. Carlos Salinas de Gortari se promulgo la Ley de Amnistía a favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia, o que tengan relación con ellos, suscitados en varios municipios del Estado de Chiapas del día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro al día veinte del mismo mes y año, a las quince horas.

Estas leyes, en su Artículo Primero, definieron el perfil de los beneficiarios, siendo todas aquellas personas en contra de quienes se hubiese ejercitado acción penal, por haber cometido delitos de sedición o por haber invitado, instigado o incitado a la rebelión, por conspiración u otros delitos con móviles políticos que hubieren tenido como fin alterar la vida institucional del país, siempre y cuando no fueran contra la vida, la integridad corporal, así como terrorismo o secuestro. Finalmente, este beneficio se extendió a personas que cometieron este tipo de delitos, pero que no revelaron alta peligrosidad.

Las Amnistías decretadas por el Gobierno tuvieron como efecto la extinción de la acción penal y las sanciones impuestas respecto de los delitos mencionados; sin embargo subsistió la responsabilidad civil y el derecho de quien pudiera exigirlo. Estas Leyes se promulgaron para dar solución a problemas de índole político-social y estableció su vigencia por noventa días una y, la otra es vigente a partir de su publicación. Este plazo se estableció para las personas que se encontraran sustraídas de la acción de la justicia, a las cuales se aplico esta Ley a condición de entregar las armas, explosivos u otros objetos empleados en la comisión de delitos.

5. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

A partir de octubre 1 de 1999 entro en vigor la Ley en cuestión sustituyendo a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados ya que decretó los medios de prevención y de readaptación social así como el sistema penitenciario y las instituciones que lo integran, los sustitutivos penales, el tratamiento en

externación con el procedimiento correspondiente así como la suspensión y revocación de este, los beneficios de la libertad anticipada y el tratamiento preliberacional, sin dejar de normar a la libertad preparatoria y la remisión de la pena.⁶⁴

Esta reciente Ley tiene particular importancia por el establecimiento de procedimientos de naturaleza estrictamente jurisdiccional que atienden exclusivamente a la conducta del interno, para determinar la concesión o negativa de beneficios de reducción de la pena. De esta forma se excluyó el manejo de estos beneficios como instrumento de negociación política con los sentenciados, fenómeno que generaba corrupción, impunidad e invasión de las facultades del poder judicial, en la medida en que permitía que las autoridades administrativas modificaran sustancialmente la duración de las penas, en clara contravención al Artículo 21 Constitucional.

Para dar certeza jurídica en la duración de la pena y contribuir de esta forma a la estabilidad del Sistema Penitenciario de Distrito Federal, se incorporo a esta Ley en el Título Cuarto el Procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada, en lo relativo a la concesión de beneficios de reducción de la pena, criterios que atienden al bien común en los Centros Penitenciarios y a la reparación del daño a las víctimas de los delitos.

La Ley prevé la función de los Consejos Técnicos, ya no consiste en estudiar la personalidad del interno, sino en organizar la vida carcelaria, de forma tal que se ofrecen oportunidades reales en materia educativa, laboral, y asistencial, al tiempo que se mantiene el orden y la seguridad, en beneficio tanto de las autoridades como de los reclusos y sus visitantes.

También regula el acceso de organismos asistenciales en su título noveno, no gubernamentales y de defensoría de oficio, a los Centros Penitenciarios. Esta previsión, aunada a la intervención de los jueces penitenciarios y a un marco que permite mayor inmediatez a la intervención de los organismos públicos de protección a los derechos humanos, cumple una doble finalidad: por una parte garantizar la legalidad en el

⁶⁴ *Ibidem.*, p. 50.

cumplimiento de las sanciones, sin privilegios ni favoritismos y, por otra, asegurar que los efectos perniciosos y colaterales del encierro se subsanen, al facilitarse la relación de los internos con la vida social exterior.⁶⁵ También se establecen las bases para el desarrollo de un sistema de penas alternativas a la de prisión, contribuyendo a la diversificación de las sanciones penales (Art. 29 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal).

Respecto a las medidas de seguridad están sujetas al mismo control jurisdiccional previsto para las penas y que se cumplirán en lugares distintos a los destinados a estas últimas, lo que permite adecuar la aplicación de tales medidas de seguridad al principio del interés superior de la salud, contenido en diversos documentos emanados de las Naciones Unidas.

Asimismo, la vigente Ley asienta algunas garantías para aquellos que, sin ser inimputables, sufren enfermedad mental en el transcurso de la ejecución penal o del desarrollo del proceso, para lo cual se establece que en estos casos, el juez penitenciario podrá decretar la suspensión definitiva de la pena y, cuando se trata de procesados, impedir que el proceso continúe suspendido indefinidamente (art. 61 y 62 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal).

6. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Esta Ley es uno de los ordenamientos que se ajusta al marco jurídico del Distrito Federal, ya que establece las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública, para que las acciones de gobierno se efectúen de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, y los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal atiendan a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Establece la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal así como la facultad de delegar a sus subordinados la actividad de operar y administrar los reclusorios y

⁶⁵ *Ibidem.*, p. 49

centros de readaptación social, también le confiere la aplicación de proveer administrativamente la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común.⁶⁶

A la Consejería Jurídica le compete entre otras actividades la de revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa, la revisión y elaboración de reglamentos; también debe vigilar, en el ámbito jurídico procesal, el cumplimiento constitucional en lo referente a garantías individuales y derechos humanos; se le encomienda el dirigir, organizar, controlar y prestar servicio de defensoría de oficio y debe tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados.

7. Código Penal para el Distrito Federal.

Este ordenamiento tiene vital importancia en relación con la ejecución de sentencias penales, ya que define claramente las penas y medidas de seguridad.

En lo que corresponde a la ejecución penal, por largo tiempo estuvo reglamentada en los códigos penales, tanto de la Federación, que rigen en cuanto al fuero común en el Distrito Federal como de los estados, por ser, materia de jurisdicción local respecto a los delitos del orden común.

La pena privativa de la libertad tiene como objetivo la readaptación social del sentenciado o dicho en otras palabras, hacer ver al individuo que su conducta fue ilícita, antijurídica, y por tanto reprochable por la sociedad. Con base en esto, la autoridad competente lo someterá a un tratamiento, el cual se basará en estudios psicológicos que determinarán su personalidad, las circunstancias que lo orillaron a cometer el delito y su grado de peligrosidad; baja, media o alta, así como otras circunstancias dadas durante el tiempo de reclusión.⁶⁷

En los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal el interno debe observar buena conducta, desempeñar actividades cívicas, culturales, laborales y educativas. Existen varios beneficios de libertad para los sentenciados que reúnen estas características.

⁶⁶ ALDF, Exposición de Motivos, Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del D.F, México, 1998, p. 3.

⁶⁷ MORA MORA, Juan Jesús, Op.cit., p. 55.

Este ordenamiento también establece los llamados sustitutivos de la prisión, que son :

1. Tratamiento en libertad y semilibertad, aplicable en sustitución de sentencia hasta de tres años (Art. 27 Código Penal para el D.F.).
2. Trabajo a favor de la comunidad, aplicable en sustitución de sentencia hasta de un año (art. 27 Código Penal para el D.F.13).
3. Condena condicional (art. 90 Código Penal para el D.F.).

También, establece los beneficios a que se puede hacer acreedora una persona cuya sentencia ha causado ejecutoria, y que rebase lo tres años de pena privativa de libertad:

1. Libertad preparatoria (Art. 84 Código Penal para el D.F.).
2. Reconocimiento de inocencia e indulto (Art. 94 Código Penal para el D.F.).
3. Conmutación de pena (art. 73 Código Penal para el D.F.).

Antes de la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, la única normatividad formal relativa al manejo de los delincuentes, una vez determinados como tales mediante sentencia ejecutoria, se encontraba contemplada en los códigos penales.

En el Capítulo Tercero se reglamenta el otorgamiento de la libertad preparatoria para los sentenciados, que habiendo cumplido con las tres quintas partes de su condena, en el caso de delitos intencionales o la mitad de la misma en el caso de delitos imprudenciales, cumplan además con los siguientes requisitos:

- I. Haber observado buena conducta durante su vida institucional;
- II. Que mediante su examen de personalidad pueda presumirse que está socialmente a readaptado y que no va a reincidir en el delito, y
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño, en la forma medidas y términos que se le fijen.

La autoridad ejecutora podrá otorgarle la libertad bajo las siguientes condiciones:

- a) Que resida, o en su caso que no lo haga, en determinado lugar, dando aviso a la autoridad de cualquier cambio de domicilio. La designación de lugar de residencia se hará tomando en cuenta su necesidad de trabajo y de enmienda;
- b) Que en un plazo previsto obtenga ocupación, oficio, arte, industria o profesión lícitos, en el caso de no tener medios propios de subsistencia, para asegurar de esta forma un modo honesto de vivir;

- c) Que se abstenga del abuso de bebidas embriagantes o drogas, salvo, en este último caso, de prescripción médica;
- d) Que se sujete a la orientación y supervisión que se le fije y a la vigilancia de alguna especie de fiador, honrado y con arraigo que además se comprometa a informar sobre su conducta y a presentarlo cuando fuere requerido.

En el Artículo 85 del Código Penal se enumeran las excepciones a la posibilidad de obtener la libertad preparatoria, en los casos de sentenciados por algunos delitos de especial gravedad, como los delitos contra la salud en materia de narcóticos previstos en los Artículos 194 y 196 bis, el de violación previsto en el primero y segundo párrafos del Artículo 265 en relación con el 266 bis, Fracción I, el de plagio y secuestro previsto en el Artículo 366, con algunas excepciones expresas, el delito de robo con violencia en las personas que en un inmueble habitado o destinado para habitación de acuerdo a lo previsto en el Artículo 367 en relación con los Artículos 372 y 381 bis.

También se excluyen de la posibilidad de obtener la libertad preparatoria o cualquier otro beneficio o sustitución de pena a los sentenciados habituales y a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia de un delito doloso, incrementándose su penalidad en dos terceras partes y hasta por un tanto más de la pena máxima prevista para ese nuevo delito (Artículos 65 y 70 del Código Penal).

Se expresa también en el Código Penal, en su Artículo 86, que la autoridad competente puede revocar la libertad preparatoria cuando el liberado no cumpla con las condiciones que se le fijaron, aún cuando puede dársele una nueva oportunidad previa amonestación (Artículo 90, Fracción IX).

También es procedente la revocación si el liberado es condenado por un nuevo delito doloso, mediante sentencia ejecutoria, caso en el cual la revocación procederá de oficio. En caso de tratarse de un delito culposo, la autoridad podrá revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución y según la gravedad del hecho.⁶⁸

8. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su título sexto, dividido en seis capítulos que se ocupan, el primero, específicamente de la ejecución de sentencias en el cual precisa el tipo de sentencias a ejecutar, las que deben contener la

⁶⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Op.cit., p. 233.

prevención de amonestar al reo para que no reincida. Se fija un plazo de 48 horas para que el tribunal que pronuncie la sentencia ejecutoria, condenatoria o absolutoria, remita a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, copia certificada so pena de multa. Asimismo, se ordena que el reo sea puesto a disposición de la autoridad ejecutora, la cual señalará el lugar en que, en caso de sentencia condenatoria, ha de compurgarse dicha condena, de acuerdo con lo prevenido en el Código Penal, en las leyes y reglamentos respectivos. El Capítulo II trata sobre la libertad preparatoria.

La reglamentación de la ejecución de las sentencias penales, especialmente la pena de prisión, se a contemplado en estos códigos, penal y procesales penales en algunos de sus aspectos, pero realmente la norma que reglamenta con mayor detalle su ejecución es la nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, expedida el 1 de octubre de 1999.⁶⁹

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal comprende los procedimientos de averiguación previa y preinstrucción, a cargo del Ministerio Público, así como la instrucción que abarca aquellas diligencias realizadas ante los tribunales, tales como la declaración preparatoria. Este ordenamiento jurídico señala el lugar donde el interno debe cumplir con la condena que le ha impuesto la autoridad judicial.

Este Código regula las facultades del Ministerio Público, que es el encargado de ejercitar la acción penal, así como las funciones de la política judicial. También establece las normas que deben ser observadas en los procedimientos penales relativos a competencia, plazos y términos, formalidades, audiencias y otros.

Estipula los medios de prueba, recursos e incidentes de libertad; señala los procedimientos relativos a los menores, enfermos mentales y a consumidores habituales de estupefacientes. De igual forma, contiene los procedimientos relativos a la libertad preparatoria el indulto y la rehabilitación. Por otro lado, dentro del procedimiento, el Ministerio Público tendrá injerencia en lo conducente, a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas.⁷⁰

⁶⁹ Ibidem., P. 238.

⁷⁰ MORA MORA, Juan Jesús, Op.cit., p. 56.

9. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Este precepto marca la competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal en cuanto a la vigilancia de la ejecución de las sentencias y de las medidas de tratamiento a inimputables, así como coadyuvar en la operación y administración de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social para arrestados, procesados y sentenciados, aplicando la normatividad existente. También vigila el sistema de seguridad y tiene a su cargo la elaboración y cumplimiento de convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados, en lo referente a la prevención de la delincuencia, supervisión de los sustitutos de las penas de prisión y el traslado de reos nacionales o extranjeros.

En materia penitenciaria suscribe convenios con instituciones académicas públicas y privadas; orienta técnicamente y aprueba los proyectos para la construcción, remodelación y ampliación de los centros de readaptación social. Comercializa lo que los internos producen y atiende a los mismos médicamente, así mismo estudia e investiga científicamente las conductas delictivas y zonas criminógenas para prevenir y definir los modelos de organización y tratamiento en los Reclusorios; es el área competente para proporcionar antecedentes penales de los procesados y sentenciados a las autoridades administrativas y electorales y como función importante adecua, la sanción impuesta a los sentenciados que se encuentren a su disposición cuando por la entrada en vigor de una nueva ley, ésta resulte más favorable.⁷¹

10. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Este instrumento jurídico de 170 Artículos y siete transitorios fue expedido por la Asamblea de representantes del Distrito Federal el día 20 de febrero de 1990. Establece la normatividad relativa a la estructura y funcionamiento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, procurando lograr su objetivo a través del respeto a los derechos del interno y el abatimiento de la corrupción penitenciaria.

⁷¹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Número 97, México, pp. 20 y 21.

Este Reglamento tiene como función primordial la de regular el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal y especifica las facultades del Gobierno del Distrito Federal en esta materia, las cuales se ejercitan a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, que anteriormente se llamaba Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social pero al Decretar La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal cambia su denominación.⁷²

En la reedición que de este Reglamento, preparada por la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal publicada en octubre de 1992, en la "exposición de motivos" de las reformas, en la que se expresan una serie de consideraciones respecto a los participantes en ellas, a la subsistencia de la obsolescencia de algunas de las normas y la ineficacia absoluta de otras, el reconocimiento de la calidad del reglamento que modifican, por los diez años de vigencia relativa, a pesar de que estuvo elaborado, en su momento, "inspirado sobre sólidos principios jurídicos, humanitarios, técnicos, de respeto a la dignidad de las personas, de la readaptación social sobre la base del trabajo y la educación, de la individualización del tratamiento progresivo".

En el marco general de la educación de los sentenciados, se busca un renglón especial, el de la capacitación para el trabajo, con el fin de proveer a dichos individuos de los elementos necesarios que no obtuvieron en su momento educativo, para que puedan vivir en la sociedad exterior sin tener que recurrir al delito como única alternativa.

Pero la educación es mucho más, por ello se le tomó en cuenta como otro elemento; además el trabajo y la capacitación para el mismo, para lograr la readaptación social del delincuente en los términos de nuestra Carta Magna.

Hay que reconocer que la educación es el instrumento de supervivencia y avance de las sociedades, ya que mediante la transmisión de los conocimientos y descubrimientos científicos, de las tradiciones y los valores existentes y su evolución es que pueden los grupos sociales sobrevivir y avanzar en el mejoramiento de los niveles de vida de la población.

⁷² *Ibidem.*, p. 58.

En cuanto a las metas de la educación, o no se han alcanzado o ni siquiera han tenido acceso a ellas la mayoría de los sentenciados, por lo cuál la oportunidad de proporcionárselas durante el tiempo de encierro debe aprovecharse, sin desatender la idea de que esa educación junto con la capacitación laboral, les puede proporcionar la oportunidad, en el momento de su liberación, de desarrollar una vida alejada de la delincuencia. Éstas son metas que deben tenerse presentes, independientemente de que se hable de readaptación social o no.

El Reglamento en cuestión, se halla dividido en catorce capítulos. Es aplicable en las instituciones dependientes del Gobierno del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto.

El Artículo 4º señala que en el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados. Se hace el señalamiento que toda la organización y el funcionamiento de los reclusorios, deberá tender a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección de la familia, la superación personal, el respeto asimismo, a los demás y a los valores sociales de la nación, reiterando que el tratamiento de los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

Se ordena en el Reglamento, la separación por sexo y por situación jurídica, con la salvedad de que los sentenciados, aún cuando se les inicie un nuevo proceso, no regresarán a la institución para procesados. Las identificaciones no son procedentes en los casos de arresto ni de indiciados cuya situación jurídica aún no sea definida, pero que son institucionalizados sólo temporalmente.

Se reglamenta la clasificación de la población, refiriendo los criterios para verificarla al personal de Centro de Observación y Clasificación, el cual someterá los diagnósticos individuales a la aprobación del Consejo Técnico.

Se contienen algunas bien intencionadas previsiones sobre alimentación de buena calidad, programada por un dietista, distribuida en tres comidas al día, proporcionándose utensilios propios para su consumo y además, uniformes, ropa de cama y zapatos, todo ello gratuitamente. También, jabón para uso personal y elementos para el aseo de sus dormitorios. Éstas son cuestiones que se cumplen muy parcialmente.

Pueden otorgarse estímulos programados para valorar los esfuerzos y cooperación en las actividades de la institución por parte de los internos, siempre que dichos estímulos e incentivos no constituyan privilegios que acentúen desigualdades entre la población y que sean ganados con base en previsiones generales. Se contienen algunos aspectos de carácter lógico, como la prohibición de que los internos tengan acceso a funciones de autoridad o a la documentación oficial o a los archivos, a estos últimos sólo tendrá acceso el personal autorizado, ya que los datos que se contienen en ellos deben ser confidenciales.

Asimismo, se ordena que la Dirección General de Previsión y Readaptación Social del Distrito Federal, establezca un sistema de comunicación entre internos y la Dirección para recibir peticiones y sugerencias y, por otra parte, se ordena que la Contraloría del Distrito Federal también establezca un sistema para recibir quejas y denuncias de los internos que serán procesados en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

En cuanto a la prisión preventiva, se contienen las disposiciones respecto a su manejo y organización, en las cuales se podrán instalar los llamados indiciados durante la primera etapa después de su consignación, ya a disposición de su juez, en una estancia de ingresos separada del resto de la población penitenciaria e inclusive del Centro de Observación y Clasificación, al que sólo será trasladado una vez que se le haya dictado la formal prisión. También, serán custodiados en estos reclusorios los procesados, esto es, los acusados que habiendo sido consignados ante un juez penal, se les ha dictado un auto de formal prisión y que han de permanecer en la Institución hasta que sean sentenciados y su sentencia sea ejecutoria.

Los procesados de otras entidades, con base en los convenios, también podrán ser custodiados en los Reclusorios Preventivos, así como los individuos respecto a los cuales existe un trámite de extradición ordenado por autoridad competente. El reclusorio tiene

como responsabilidades, además de la custodia de los indiciados y de los procesados, la de facilitar la presentación del procesado a los requerimientos de la autoridad jurisdiccional.

A requerimiento de esta autoridad, deberán rendir los informes derivados de los estudios de personalidad del procesado, apoyar ha éste mediante el tratamiento adecuado para evitar su desadaptación social. Por lo demás, el Reglamento detalla el procedimiento de ejecución de penas, mencionando los diferentes aspectos del manejo de la prisión, de acuerdo con los títulos de los capítulos enunciados.⁷³

11. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En el año de 1994 fue expedido por el Congreso de la Unión el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como el ordenamiento que contiene la regulación de la organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal.

Ésta norma atiende a la reforma constitucional de 1993 que trajo consigo importantes avances en el gobierno del Distrito Federal, entre ellos el otorgamiento de funciones legislativas a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El Estatuto de Gobierno fue reformado en dos ocasiones en el año de 1995.

El día 4 de diciembre de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual el Congreso de la Unión reformó el estatuto de gobierno del Distrito Federal, en el que destaca la enunciación de las facultades del Jefe de Gobierno, entre las que se encuentran las de aplicar las disposiciones relativas a la administración de los Centros Preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia postpenitenciaria del Distrito Federal, aplicando las disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que entró en vigor en octubre de 1999 y del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931.⁷⁴

⁷³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Op.cit., p. 257.

⁷⁴ Colección: Ordenamientos Jurídicos., Comité de Asuntos Editoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, México, p. 43.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO CUARTO

CAUSAS Y EFECTOS DE LA SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA

CAPÍTULO CUARTO

CAUSAS Y EFECTOS DE LA SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA

La sobrepoblación está íntimamente relacionada a los términos de espacio y área, que para el caso que nos ocupa, es el excedente de internos en una determinada área o espacio. En cuanto a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, podemos aseverar que se encuentran sobrepoblados, ya que de ninguna manera los recursos de que disponen son suficientes para permitir una vida digna a los internos y que además, estos alcancen una readaptación social, fin primordial de todo Centro del Sistema Penitenciario Mexicano.

También, dentro de este concepto, debe ser aclarado que la sobrepoblación genera corrupción, contaminación y otros diversos aspectos negativos en relación con el desarrollo del ser humano.

Ahora bien, la sobrepoblación carcelaria tiene dos puntos centrales de estudio: Sus causas y efectos; mismos que a continuación analizaremos.

1. Causas.

Existen dos tipos de factores causales, fundamentales de sobrepoblación carcelaria: de carácter social y de orden jurídico.

1.1. De Carácter Social.

Las principales causas que originan el incremento de la delincuencia y tiene por efecto la sobrepoblación carcelaria en el Distrito Federal, son las siguientes:

1. La situación de miseria y extrema pobreza de muchos individuos y familias.
2. El aumento de la población en grupos de edad de 18 a 30 años, que son los más sensibles a la comisión de actos delictivos.
3. Elevación de los índices de narcotráfico y consecuentemente de drogadicción. Lo que provoca que muchos jóvenes y adultos con el fin de obtener recursos para la adquisición de droga, cometen delitos contra el patrimonio de las personas y aun contra la vida

4. La descomposición moral de muchas familias con padre o madre polígamo, con abandono de su familia; viviendo en condiciones donde el alcoholismo, la drogadicción y hasta la prostitución sean asunto cotidiano.
5. Reformas a los códigos punitivos, endureciendo las penalidades para algunos delitos, lo cuál demora la permanencia de los sentenciados en los centros de Reclusión.

Es indudable que no son las únicas causas de la sobrepoblación carcelaria, pero sí podemos decir que son las más importantes; en tal sentido debemos considerarlos como punto de partida para una posible solución del problema carcelario. Solución que debe de ser integral, es decir, no abatir el problema de una causa y dejar las otras sin respuesta, lo que se pretende es que todas ellas sean atendidas, en la medida de lo posible, de manera simultánea para que los resultados sean positivos.

El aumento de la Delincuencia en el Distrito Federal, ha presentado un crecimiento más alto y acelerado en las zonas urbanas. Para hacer más explícito citaremos algunos datos numéricos:

"De abril de 1999 a junio de 1999 tan solo en dos meses los delitos por robo en casa habitación se incrementaron de 626 a 683, el robo de negocios, se incrementó de 1305 a 1358, el robo a transeúntes pasó de 3299 a 3815, las lesiones aumentaron de 2004 a 2321, por último el abuso sexual se incrementó de 72 a 113".⁷⁵

No se puede desconocer que muchos funcionarios vinculados con los sectores de procuración de justicia y de seguridad pública han afirmado en los últimos meses una disminución de los índices de delitos, pero la realidad es que el ciudadano diariamente constata hechos que en su propia persona o de algún familiar o ser querido contradicen las aseveraciones gubernamentales.

También es necesario tener en cuenta que el ciudadano tiene una profunda desconfianza hacia las personas que están integradas a los órganos del ministerio público, de policía e impartición de justicia; lo que origina que un gran número de casos – principalmente el robo en la calle o a casa habitación no se hagan las denuncias, lo que se conoce como cifras negras. Esto revela a fin de cuentas, que los datos oficiales no son verídicos.

⁷⁵ RAMÍEZ, Jorge. "Alto a la Delincuencia". En el periódico Reforma del día 23 de agosto de 1999, México, Pág. 16.

Como bien muestran los datos anteriores, el Distrito Federal en lo particular ha planteado un incremento delictivo considerable, podemos decir que se ha presentado con una tendencia exponencial. Una gran proporción de la población que habita la Ciudad de México o las áreas conurbadas de la misma, ha padecido algún tipo de delito en los últimos tres años, lo que ha contribuido a que la cantidad de delincuentes que tienen denuncia por algún tipo de delito, haya aumentado.

Así mismo la sobrepoblación penitenciaria, por estos motivos, de igual forma como se puede inferir de las estadísticas expuestas en el capítulo segundo de esta investigación ha crecido. Cabe mencionar que no solo ha aumentado la delincuencia en cuanto a número sino también en lo referente a la eficiencia de los métodos con que opera y también en cuanto a su organización.

Por todo lo anterior, podemos anotar que una de las grandes causas o factores que originan la sobrepoblación carcelaria es, sin duda, el problema del incremento de la delincuencia, en virtud de que a mayor delincuencia más individuos detenidos por la comisión de delitos, independientemente de que la policía sea eficiente o no.

La delincuencia es cada día más organizada, en tal sentido la policía ha venido mejorando día a día, a pesar de sus limitaciones económicas. El hecho de contar con una policía mejor preparada no lleva a que la delincuencia sea combatida con mayor eficiencia y celeridad. No dudamos que aún nuestra policía es ineficiente en muchos casos y corrupta, pero es evidente que los esfuerzos por mejorarla se están dando.

La sobrepoblación penitenciaria en el Distrito Federal está correlacionada con la eficiencia policiaca en virtud de que si esta última trabaja mejor la captura de delincuentes es inminente, por lo que la remisión de los mismos ha aumentado, lo que trae consigo un mayor número de internos y por ende una población que los Centros de Reclusión del Distrito Federal no están diseñados para recibir. El aumento en la delincuencia y las acciones para mejorar la actividad policiaca son causas o factores para que la población carcelaria se incremente, aunque ellas están ajenas al hecho de que los centros de reclusión del Distrito Federal no consideren este punto y por ello se dé la sobrepoblación penitenciaria en nuestra ciudad.

La desintegración familiar, originada por diversos problemas, entre otros: económicos y de valores familiares; es una de las grandes generadores de delincuentes en potencia, esto es que son los que nutren la población delictiva y por consecuencia, a la larga, la población carcelaria. En tal sentido, la sobrepoblación en los Centros de Reclusión del Distrito Federal está íntimamente ligada a la desintegración familiar, problemas económicos y carencia de valores sociales y familiares.

Aunado a lo anterior, también se puede considerar como causas o factores de la sobrepoblación carcelaria la explosión demográfica que ha venido padeciendo nuestra Ciudad de México y la migración de los Estados a la ciudad, lo anterior en virtud de que los Centros de Reclusión del Distrito Federal cuando fueron creados no contaban con que la población de nuestra ciudad se incrementara como sucedió. Es decir, a mayor población mayor número de delincuentes, situación que incrementa la población carcelaria.

Por todo lo anterior es necesario replanificar los Centros de Reclusión del Distrito Federal para que estén acordes con la demanda de internos que es, por mucho, superior a lo que estos pueden ofrecer.

A manera de conclusión, podemos indicar que lo comentado en este apartado, son los factores fundamentales de que la sobrepoblación carcelaria en el Distrito Federal se esté incrementando exponencialmente.

1.2. De Orden Jurídico.

Existen varios factores, de orden jurídico, que contribuyen a que la sobrepoblación carcelaria sea muy grande y se esté incrementando día a día; esto es que nuestra legislación en la materia no está considerando o no está utilizando adecuadamente los mecanismos jurídicos que coadyuven a que el subsistema penitenciario funcione de manera tal que junto al sistema penal ejerzan una mayor y mejor contribución para el buen funcionamiento carcelario en el Distrito Federal.

Por ello, podemos decir que hace falta incrementar de una forma estudiada y útil el otorgamiento de diferentes prerrogativas a quienes por una causa u otra se encuentran en calidad de internos en los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal, con el objeto de que la población penitenciaria se reduzca:

❖ Otorgamiento de la Libertad Provisional Art. 556 C.P.P.D.F.

La libertad provisional a procesados se da a través de la caución, que consiste en: un depósito en efectivo que puede realizarlo el inculpado o bien una tercera persona. Una vez efectuado el depósito en la institución de crédito autorizada para ello, se expedirá un certificado, el cual se depositará en la caja del tribunal y todo ello se asentará en razón de autos.

Desafortunadamente existen sujetos que permanecen demasiado tiempo en prisión por no tener quien les respalde económicamente, desde luego estas personas de bajos recursos carecen de los bienes suficientes para hacer frente a esta situación.

En este caso, cuando el interno no tuviera los recursos económicos suficientes para efectuar el depósito en una exhibición, el juez podrá autorizarlo para que lo efectúe en parcialidades, en este caso el inculpado deberá cumplir con ciertos requisitos tales como:

- El inculpado debe tener un fiador quien desde luego debe ser solvente.
- En cuanto al monto de la exhibición está no podrá ser inferior al quince por ciento del monto total de la caución que fue fijada.
- En caso de que la garantía sea otorgada en hipoteca, el valor inmueble debe ser menor al monto de la caución.

Recordemos que la libertad bajo caución es una de las figuras que más han auxiliado para rescatar personas de la prisión preventiva; por lo que cumpliendo los requisitos señalados, la sobrepoblación carcelaria disminuiría y la situación de los internos que se quedarían en prisión mejoraría ostensiblemente.

❖ Libertad Provisional Bajo Protesta Art. 552 C.P.P.D.F.

Después de la libertad bajo caución, la libertad bajo protesta es otra forma de evitar la prisión preventiva y con ello disminuir la sobrepoblación carcelaria.

A diferencia de la libertad caucional en la cual debe otorgarse garantía económica, la libertad bajo protesta, llamada también, juratoria, se concede en caso de delitos leves o bien se concede a aquellas personas que carecen de recursos económicos y están en situación de pobreza por la cual les favorece, basta con que el indiciado haga la promesa de presentarse ante el juez todas las veces que sea requerido.

Este tipo de libertad de otorgarse a delincuentes que presenten una situación económica precaria o bien que sus delitos sean leves, disminuiría el número de internos en los Centros de Reclusión que estamos comentando, sin que represente un peligro para la sociedad. No olvidar que existen reclusos que se encuentran en prisión por haber realizado delitos que no representan mayor peligro social y que por su situación económica no pueden pagar su fianza para poder salir de prisión.

❖ **Concesión de Substitutos Penales Art. 29 L.E.S.P.D.F.**

En virtud de que un individuo puede cumplir requisitos de índole legal establecidos en el ordenamiento correspondiente se hace merecedor al beneficio de la aplicación de substitutos penales que permiten de manera más eficiente su reincorporación a la vida en sociedad como un individuo ya readaptado y ser útil a la sociedad en general y a el mismo. Existen varios substitutos penales, a saber:

- **Trabajo a favor de la comunidad Art. 27 C.P. D.F.** En los Centros de Reclusión del Distrito Federal existen internos que bien pudieran remplazar su reclusión a través de servicios comunitarios; por supuesto que ellos serían los que no representen peligro a la sociedad.
- **Semilibertad Art. 27 C.P.D.F.** No necesariamente debe privarse de su libertad a un sujeto que haya cometido delitos leves o que no pueda pagar su fianza, bien se le puede restringir su libertad en este caso alternando períodos de privación de libertad a través de trabajos comunitarios con períodos de reclusión.
- **Multa Art. 29 C.P.D.F.** La privación de la libertad, en casos específicos, pudiera saldarse por medio de una multa; misma que deberá estar acorde con el delito cometido.

❖ **Otorgamiento de la Libertad Anticipada Art.40 L.E.S.P.D.F.**

Se hace necesario el otorgamiento del máximo de facilidades para que se pueda gozar del beneficio de la libertad anticipada a sentenciados, para que con este factor la sobrepoblación carcelaria se reduzca. Dentro del otorgamiento de la libertad anticipada se encuentran:

- Libertad preparatoria Art. 46 L.E.S.P.D.F. Con la libertad preparatoria se busca que el reo no permanezca en prisión por mucho tiempo, no más del necesario, substituyéndose así la pena de la libertad por una libertad orientada.
- Remisión parcial de la pena Art. 50 L.E.S.P.D.F. Ésta busca ser el motor que impulse los sistemas de readaptación social y que los internos participen en las actividades de las instituciones penitenciarias.
- Tratamiento preliberacional Art. 43 L.E.S.P.D.F. Comprende los permisos de fin de semana o permisos de salida diaria con reclusión nocturna. Éste traería un mayor espacio para los reclusos que se deban quedar en prisión y una disminución en los costos de alimentación para los reclusos.

Todos estos beneficios bien encauzados permitirían que la sobrepoblación penitenciaria en los Centros de Reclusión del Distrito Federal disminuya considerablemente.

Así, teniendo en cuenta los elementos jurídicos considerados en este apartado, la sobrepoblación carcelaria bien pudiera ser controlada de darse un curso legal eficiente y sin sesgos de ningún tipo. Lo único que falta es aplicar la Ley como debe de ser, brindar a los internos que representan poco peligro social de las alternativas legales para que su reclusión se reduzca o se anule y brindar facilidades para el pago de fianzas. Por lo tanto, los elementos jurídicos están dados y no queda otra alternativa que aplicarlos para que el gran problema de la sobrepoblación carcelaria en el Distrito Federal disminuya o en el peor de los casos sea controlado.

2. Efectos.

Como hemos comentado, es un gran problema para las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, pero también tiene efectos que repercuten en la sociedad y economía de nuestra ciudad; por ello es necesario atacar el problema de la manera más expedita y eficiente posible.

Existe una sobrepoblación significativa en casi todos los Centros Penitenciarios del Distrito Federal. Resulta especialmente relevante el hecho de que la sobrepoblación en el Reclusorio Preventivo Femenil rebase el 75%, al mes de diciembre de 1999, de su capacidad, lo que se traduce en un Centro insalubre, carente de los mínimos requisitos básicos para que éste funcione adecuadamente.

Para el año 2000, en el Distrito Federal: "creció 300% la población femenil en cárceles durante los últimos 6 años, donde 54% de las 882 internas son solteras, 25% viven en unión libre, y el 21% son casadas. De ese mismo total, el 22% tiene estudios de primaria, 19% secundaria; 7% de bachillerato; 6% es analfabeta, 6% curso estudios técnicos y 5% llegó a nivel profesional. Además el 39% de las reclusas, se ocupaba como ama de casa antes de ser recluidas; un 24% era comerciante; 23% empleada particular y el resto tenía actividades diversas. Cabe anotar que el fondo por el cual se incrementó el número de mujeres en Reclusorios es económico, pues su situación es cada vez más lastimosa y grave"⁷⁶

En lo que respecta a la sobrepoblación carcelaria en todo el país, Gustavo Castillo García señala: "La capacidad penitenciaria en México se encuentra sobrepasada en 31.2 por ciento. Según el Sistema Penitenciario Nacional, entre 1999 y el año en curso se redujo el número de centros carcelarios de 447 a 445, y hasta mayo de este año se contaba con una capacidad de 119 mil 174 internos; pero la población es de 156 mil 371 personas y la sobrepoblación de 31.2 por ciento; aunque se espera se reduzca la población carcelaria en 23.1 por ciento al construirse 26 mil 774 espacios adicionales hasta fines del año en curso".⁷⁷

Ahora bien, para realizar las acciones orientadas a disminuir la población penitenciaria debemos de conocer cuales son los efectos de ésta para con las autoridades y la sociedad en general. Dentro de los efectos principales que produce la sobrepoblación carcelaria se encuentran los:

- De Seguridad.
- Económicos.
- De Readaptación.
- Reincidencia.

2.1. De Seguridad.

La sobrepoblación, dentro de los Centros de Reclusión del Distrito Federal tiene severos efectos de seguridad tanto al interior como al exterior de los mismos. El efecto de

⁷⁶ SAMANIEGO, Raúl. Sobrepoblación Carcelaria, En periódico La Jornada, Sección Capital, México, 26 de Enero del 2001.

⁷⁷ CASTILLO GARCÍA, Gustavo. "La Capacidad Penitenciaria, Sobrepasada en 31.2%". En el periódico La Jornada del día 4 de septiembre de 2000.

inseguridad es inmediato, puesto que las condiciones están dadas para que el peligro latente de una fuga generalizada se dé, lo que traería consigo un probable enfrentamiento entre reclusos y custodios.

Por otra parte, en un Centro Penitenciario con exceso de población las actividades ilícitas, sobre todo del tráfico de influencias y de narcotráfico son cotidianas; lo anterior, dada su naturaleza, origina inseguridad al interior del reclusorio que se trate, estando los internos a merced de bandas organizadas dentro del mismo penal que por su actividad representan un peligro latente para los demás internos.

"Cada diez días la Comisión Nacional de los Derechos humanos (CNDH) emite una recomendación por violaciones a los derechos de los presos. Grupos de presos gobiernan de manera ilegítima y la autoridad sigue en su negligencia porque son tolerantes, cómplices y corruptos. Ingovernabilidad es igual a: escaso personal de seguridad-falta de supervisión de las diferentes direcciones de Prevención y Readaptación Social-enormes ganancias que producen los cobros y las actividades ilícitas en el interior de los Reclusorios".⁷⁸

Respecto a la corrupción, citamos a Susana González que menciona que:

"La corrupción se da en todos los reclusorios varoniles y femeniles del Distrito Federal, y a pesar de que existen normas jurídicas que prohíben todo maltrato, pena corporal o tormento de cualquier especie, esto no ha podido ser erradicado; aunque dicha situación no es privativa de las cárceles capitalinas".⁷⁹

Por su parte, la peligrosidad que resulta de la sobrepoblación penitenciaria rebasa las fronteras de los Centros de Reclusión llegando a la sociedad misma. Esto se da en cuanto a que dada la corrupción del personal encargado de la vigilancia permite, como ya se ha dado, la fuga de presos de alta peligrosidad social; lo cual tiene un efecto de incertidumbre de la población que reside en las cercanías de los Centros en comento.

Es decir, la sobrepoblación carcelaria tiene efectos de inseguridad para el interno como para las personas que viven en las cercanías de los penales, por lo que es urgente reubicar los penales y profesionalizar al personal que trabaja en ellos para que se minimicen los peligros que pudiera causar dicha sobrepoblación.

⁷⁸ BALLINAS, Víctor. Diagnóstico Elaborado por la CNDH en Cárceles Mexicanas: Cotos de Poder e Impunidad. En periódico La Jornada, Sección Capital, México, 29 de enero del 2001.

⁷⁹ GONZÁLEZ, Susana. "Denuncian Ataques a Garantías Fundamentales". En el periódico La Jornada del día 14 de Mayo de 2000.

2.2. Económicos.

Es evidente que los Centros de Reclusión con una población planificada consumen grandes cantidades de recursos económicos, de tal suerte que si la población de internos aumenta este consumo se incrementará notablemente. Lo anterior se traduce en un incremento en los egresos destinados para estos Centros, trayendo consigo una redistribución de los ingresos para otras actividades, estos es el costo por mantener una sobrepoblación penitenciaria mal planificada.

Así mismo el daño que se ocasiona a una familia cuando un miembro de ella por alguna razón cae en una situación que la sociedad castiga con una pena que involucra la prisión o privación de la libertad es brutal. Uno de esos daños es la pérdida de un ingreso económico que en muchas ocasiones genera la desestabilización de la economía familiar: inasistencia escolar de los hijos, mala alimentación de la familia del reo, costo de transporte para realizar visitas, etc.

Por otra parte, los costos sociales son altos e importantes dado que al final de cuentas la sociedad no es beneficiada por la aplicación de la pena de prisión, como lo supone el objetivo último de la aplicación de la pena de prisión, en primera instancia porque la factura se la pasan a la sociedad en su conjunto vía impuestos; en muchos otros aspectos como lo es el hecho de que quien no era delincuente al haber estado un tiempo en prisión ya sea por la comisión de un delito o por cualquier otra causa, cuando se reintegra a la sociedad ya está marcado por ésta y con una capacitación en las malas artes y oficios, además de un rencor en contra de la misma sociedad y de sus miembros. Por lo que ejerce acciones nocivas en contra de ella.

De lo anterior, podemos concluir diciendo que independientemente del costo de la corrupción, del costo que puede tener un juicio, el costo social del delito puede llegar a niveles insospechados.

2.3. De Readaptación.

Los efectos que la sobrepoblación carcelaria tiene en cuanto a la readaptación de los reclusos son muy altos.

Al existir un número mayor de reos que el permisible por el Centro de Reclusión los programas de readaptación de los reclusos no podrán ser llevados a cabo con la eficiencia que fueron concebidos, trayendo esto consigo la nula readaptación de la población

carcelaria que es uno de los objetivos centrales de estos Centros. Dañado por los sismos de 1985, el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan tiene una población de 352 mujeres -todas ellas sentenciadas-, a pesar de que la capacidad instalada es de apenas de 200 lugares. En lugar de celdas, las internas, en su mayoría de escasos recursos, comparten los amplios salones de lo que alguna vez fueron quirófanos o pabellones.⁸⁰

Aunado a lo anterior, el hecho de que reos de poca peligrosidad convivan con los de alta peligrosidad vuelve a los Centros de Reclusión del Distrito Federal en unas verdaderas universidades del crimen, contraviniendo esto a la idea de la readaptación del interno y no se cumplimenta lo que marca el Reglamento de Reclusorios y Centros de readaptación Social del Distrito Federal.

2.4. De Reincidencia.

Lo anterior está íntimamente ligado al efecto de reincidencia delictiva, ya que en los Centros de Reclusión sobrepoblados la población mayoritaria es la que ha reincidido en la comisión de un delito. Porque se da la reincidencia delictiva, porque en los centros de reclusión no se llevan a cabo, los programas de rehabilitación, no existen los espacios adecuados, no existe la alimentación mínima y de calidad, porque los servicios médicos establecidos no responden con medicamentos y consultas en forma oportuna y adecuada, porque los Centros Penitenciarios son gobernados por los internos que tienen más fuerza física, porque los custodios responsables del orden y seguridad se convierten en cómplices de los internos o de sus inmediatos superiores en actividades corruptas, porque los psicólogos y psiquiatras no se encuentran especializados y no es posible el tratamiento a dichos infractores de la ley, que necesariamente deben ser tratados ya sea por problemas orgánicos o problemas emocionales, por lo que al salir por tener penalizaciones mínimas, estos sin ninguna capacitación ni rehabilitación y si resentidos con el ambiente vivido y resentidos con el ambiente social fácilmente reinciden en sus actos vilotarios.

Ahora bien, el hecho de que los penales sobrepoblados representen una imagen a la sociedad de que la readaptación del interno no se lleva a cabo eficientemente y de que la población mayoritaria es reincidente; hace que normalmente la sociedad no vaya a darle trabajo ni aceptación a un exreco y ella misma no permite la reintegración del individuo.

⁸⁰ MONGE, Raúl. "Justicia". En revista Proceso, # 1209, México, 2 enero del 2000.

Es también relevante, el hecho de que los ingresos de personas, en los Reclusorios del Distrito Federal, representaron cerca del doble de los ingresos en la mayoría de los casos; esto nos lleva a concluir que la demanda de Centros de Readaptación ha rebasado por mucho las expectativas de oferta por parte de las autoridades en cuanto a este servicio se refiere. Lo anterior es preocupante, puesto que de no remediarse esta situación la sobrepoblación se ahondará aún más, trayendo consigo problemas de salud y de readaptación de los internos que a la postre se convierten en reincidentes

3. Alternativas de Solución para la Sobrepoblación Carcelaria.

Después de haber revisado algunos conceptos relativos a los elementos que conforman los subsistemas jurídico y penitenciario, además de revisar los números que integran las estadísticas de población y sobrepoblación penitenciaria, y estudiar también ciertos factores en que la sobrepoblación mantenga y genere un crecimiento alto y sostenido de los índices poblacionales que muestran los diferentes centros de Reclusión, conque cuenta el sistema penitenciario del Distrito Federal; se hace necesario referir una serie de alternativas que proponemos para solucionar este problema tan complejo.

En este momento no sólo se presenta una crisis en las prisiones sino un fracaso de las mismas. "Después de siete años de recomendaciones diarias a los Reclusorios del Distrito Federal, los avances son poco significativos. Las anomalías siguen siendo las mismas: ausencia de formación y capacitación adecuada de cada uno de los puestos del sistema penitenciario, salarios bajos del personal de apoyo, hacinamiento, inadecuada clasificación de los internos, mantenimiento y limpieza deficientes, alimentación insuficiente, y servicios médicos sin medicamentos. Hay celdas con capacidad de alojamiento de seis reclusos y viven hasta quince, hacinamiento que ocasiona, tensión, sufrimiento y violencia"⁸¹

Urgentemente la prisión debe ser sustituida por algunas otras formas de control social, la prisión acarrea, como una de sus dañinas consecuencias, la prisionalización o institucionalización, que consiste en una rigidez, rutina y monotonía que lleva a las actividades especiales que dificultan una adecuada reincorporación del sujeto al medio social.

⁸¹ CARDOSO, Laura. **"Editorial"**. En el periódico El Universal, Sección Policiaca, México, 1 de Febrero del 2001.

El cúmulo de problemas que se han descrito, se agrava substancialmente dado el hecho de que se trata de fenómenos vivos, es decir, de situaciones que se encuentran en continuo cambio y que coexisten interrelacionándose unas con otras. El grado de arraigo que estos problemas tienen dentro del Sistema Penitenciario de la capital es tal, que la idea de una solución a corto plazo resulta, por lo menos, difícil de argumentar. Sin embargo, lo que emerge con toda claridad es la necesidad de una reestructuración de fondo, tanto en la teoría como en la práctica penitenciaria, que sea capaz de llevar el Estado de Derecho a la prisión.

Una reestructuración tal implica cambios profundos, inmediatos y mediatos, que impacten tanto a la legislación, como a la práctica misma de la ejecución. Dichos cambios pueden, a sugerencia nuestra, orientarse de acuerdo con las siguientes líneas de acción:

3.1. Soluciones a Corto Plazo.

Dentro de las soluciones a corto plazo, difíciles de lograr por el poco tiempo que brinda para su correcta planificación, podemos destacar:

- a) Reducción de la población penitenciaria.
- b) Recuperación absoluta del gobierno de los Centros de Reclusión.
- c) Abolición de las condiciones degradantes de la vida en reclusión y de las prácticas vejatorias a internos y familiares.
- d) Centros de Resolución de Conflictos.

a) REDUCCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.

- i) **Otorgamiento de beneficios de libertad anticipada con base en criterios objetivos:** Lo cual implica conocer qué internos se encuentran dentro de los tiempos que fijan las diversas hipótesis legales ofrecidas por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y el Código Penal, aplicar el principio in dubio pro reo de modo que sea posible presuponer la participación en actividades laborales y educativas, y finalmente decidir de entre los internos que cumplan con estos requisitos, a partir del comportamiento institucional debidamente documentado.
- ii) **Conmutación de sanciones menores a cinco años de prisión por sustitutos:**
Tales como el trabajo a favor de la comunidad o la restricción de derechos distintos a la libertad. Dentro de estos sustitutos penales destacamos el referente al

trabajo a favor de la comunidad, no sólo como un substitutivo penal sino también como una medida de readaptación social, para facilitar su reincorporación a la sociedad de una mejor manera.

Si bien el trabajo a favor de la comunidad o también llamado servicio a la comunidad, ha sido adoptado con gran éxito en los países europeos, dado que es una forma de substituir la prisión por una sanción patrimonial y laboral.

Así mismo se hace necesario hacer referencia del trabajo obligatorio, el cual es un substituto que se realiza en libertad; y que tiene entre otras muchas ventajas el hecho de que el reo seguirá su continuidad en su vida y que esta sea productiva. Para que dicho trabajo sea más beneficioso debe darse un sentido social que reditúe en beneficio de la colectividad.

iii) **Educación y capacitación de los internos:**

Después de haber revisado las estadísticas de escolaridad de la población penitenciaria, encontramos que un gran porcentaje de quienes están llenando los espacios de los reclusorios, son personas que tienen una muy poca información positiva y preparación o incluso carecen de ella, por lo cual deducimos que al carecer de conocimientos e información positiva resulta más fácil incurrir en la comisión de delitos.

Por ello planteamos que debe destinarse preponderantemente un mayor presupuesto del Gobierno del Distrito Federal a la educación y capacitación de internos, a fin de dar otras alternativas a esas personas e incrementar sus oportunidades bajo la idea de que un país es más valioso en la medida que proporciona oportunidades a quienes lo conforman; gran parte de quienes cumplen alguna pena, no son originarios del Distrito Federal, sino por el contrario pertenecen a algún Estado de la República; esto como consecuencia del fenómeno migratorio y del empobrecimiento del campo, y la falta de oportunidades tanto de estudio y capacitación como de incorporarse al mercado de trabajo.

iv) **Innovación tecnológica:**

En países desarrollados, específicamente en Estados Unidos, se ha iniciado un sistema de monitoreo electrónico, el cual consiste en un detector de la presencia o ausencia del sujeto vigilado, esto a través de la aplicación de la pulsera electrónica

que el sujeto debe portar; la cual está conectada por medio de líneas telefónicas a una computadora que ha sido previamente programada. Este sistema resulta aconsejable para personas que tengan enfermedad grave, para personas de edad avanzada o bien para mujeres embarazadas.

b) RECUPERACIÓN ABSOLUTA DEL GOBIERNO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN:

Una vez depurados los Centros, es menester recobrar el control absoluto de todas las funciones dentro de los mismos. para ello es imprescindible recurrir, según nuestro juicio, a los siguientes procedimientos:

i) **Ubicación diferenciada de la población carcelaria con base en criterios objetivos.** Una vez realizada la separación constitucional entre procesados y sentenciados, se requiere hacer una valoración de los grupos de internos que deben conformarse, de acuerdo con criterios tales como:

- ◆ Población de ingreso (quienes reciben el auto de formal prisión).
- ◆ Población que requiere de cuidados especiales (enfermos, discapacitados, ancianos).
- ◆ Personas a las que su "situación se agrava porque no existe un eficaz sistema de selección y distribución y como ejemplo tenemos: enfermos mentales que prácticamente son esclavizados por el resto de los presos".⁸²
- ◆ Población que presenta riesgo objetivo de ser agredida por otros internos (expolicías, exservidores públicos, miembros de bandas adversas).
- ◆ Población que presenta riesgo objetivo de agredir a otros internos (personas que habitualmente transgreden el Reglamento). "La separación física pretende evitar la contaminación entre la población penitenciaria".⁸³
- ◆ Población general (que puede a su vez ubicarse de acuerdo con el comportamiento institucional que presenta, es decir de acuerdo al delito que cometen).

ii) **Reasunción de las tareas propias de la administración carcelaria.**

Resulta de la mayor importancia que las autoridades asuman plenamente el control sobre todas las actividades que por su naturaleza pueden constituir fuentes de

⁸² GONZÁLEZ, Susana. *Op.cit.*, Pág. 2

⁸³ FERNÁNDEZ, Leticia. "**Cambian a Regos del Penal**", En el periódico Reforma del día 31 de octubre de 100, Pág. 1.

corrupción, tal es el caso de la administración de visita familiar e íntima, del acceso de los internos al servicio de comunicación con el exterior (como el teléfono y correo) y sobre los servicios de limpieza y alimentación.

En torno a los primeros, se trata de actividades cuyo control debe estar totalmente en el área de trabajo social –y no en seguridad y custodia como sucede en nuestros Centros de Reclusión-, en tanto debe ser ésta la encargada de todos los servicios de vinculación social que ofrezca el Centro a los internos; por cuanto a los últimos no es aventurado pensar en concesionarlos a empresas privadas, de manera tal que se otorguen de manera transparente, profesional y sin que exista alguna posibilidad de que los presos se involucren en la prestación de los mismos; tal es el caso, también, de las tiendas que hay en el interior de los Centros.

Con estas medidas se evitaría la subordinación entre internos y se tendría un control más claro sobre el ingreso de los insumos y materias primas necesarias para el funcionamiento de tales servicios.

iii) **Control técnico de la vida en reclusión.**

La recuperación del control sobre las actividades propias de la administración penitenciaria, el establecimiento de estrategias que permitan un control técnico de vida en reclusión, tendrá como consecuencia el aseguramiento de condiciones de gobernabilidad en el Centro, a través del estudio sistemático de las condiciones de vida en su interior. La detección temprana de fenómenos de gobierno ilegal entre los internos y los custodios, de tráfico de sustancias prohibidas o de armas, del deterioro de la calidad de vida de los internos, así como la verificación constante de que la prestación de los servicios de psicología, psiquiatría, medicina, trabajo social y pedagogía –entre otros- se apeguen a los principios ético-profesionales que los rigen, constituye una actividad de autodiagnóstico que permite evaluar la situación de la prisión constantemente.

Esta labor, que recaería fundamentalmente en el personal profesional, implicaría, por supuesto, una resignificación en el papel tradicionalmente jugado tanto por los profesionales como por el Consejo Técnico de los Centros en cuestión, de modo que, por una parte, los servicios que presta la Institución se ajusten no más que a las necesidades contingentes que presenta el interno, y por la otra, que el tiempo invertido actualmente en evaluar la personalidad del interno, puede reencausarse hacia una valoración constante de

la situación contextual del Centro, a la planificación de los vínculos sociales del interno, y a la generación de programas efectivos de industria y de educación penitenciaria; es decir, se trata de trasladar el objeto de estudio tradicional al trabajo técnico, desde el preso hacia la prisión. Como parte de este control, la vigilancia estricta del profesional sobre actividades tradicionalmente desarrolladas por los custodios, resulta fundamental; tal es el caso de las revisiones personales y a las posesiones, tanto de internos como de familiares, de la aplicación y determinación de sanciones, y de cualesquiera otra actividades que puedan implicar comercialización, o bien, roces innecesarios con el personal de seguridad.

c) ABOLICIÓN DE LAS CONDICIONES DEGRADANTES DE LA VIDA EN RECLUSIÓN Y DE LAS PRÁCTICAS VEJATORIAS A INTERNOS Y FAMILIARES:

La privación de la libertad como medida preventiva durante el proceso penal o como pena de un delito cometido, no legitima al Estado a privar a los internos de los derechos de una vida digna y segura dentro de la prisión. Tales derechos —a la salud, a una habitación digna, iluminada, ventilada y limpia, a satisfactores vitales, tales como el agua, alimentación adecuada y suficiente en cantidad y calidad, así como el derecho a la educación, a la recreación, al trabajo y a la capacitación en el mismo.

Por tal motivo, y en tanto que el mandato de privación de libertad no implica la privación de ningún otro derecho, el Estado se obliga a otorgar los satisfactores que debido al internamiento, los presos no pueden por si mismos procurarse.

De hecho, cabe afirmar que aquellos derechos que, dada su naturaleza social, el Estado está en obligación de otorgar sólo en la medida de sus posibilidades, se tornan de satisfacción obligada tratándose de personas que están privadas de la libertad, por que en función de esta condición, el Estado se vuelve garante de su seguridad personal y de la protección de su dignidad como personas. Tal es el cometido de las normas y ordenamientos nacionales e internacionales dirigidos a establecer un estándar mínimo de bienestar para quienes han sido privados de la libertad.

Para lograr esta finalidad, sería necesario, a nuestro juicio, lo siguiente:

- i) Reparar las instalaciones de las celdas, dormitorios y espacios de servicio común, de manera que servicios tales como sanitarios, regaderas y lavabos puedan o vuelvan a ser utilizables.

*En el Reclusorio Norte los dormitorios 1, 2 y 3 carecen de inodoros, lo que obliga a

los presos a defecar en los agujeros que están donde debería estar colocadas las tazas, es claro que la readaptación social no tiene posibilidad alguna de alzarse sobre esta tristeza".⁸⁴

- ii) Eliminar la utilización de zonas inhabitables y espacios insalubres para cualquier fin, especialmente si están destinados al alojamiento de internos.
- iii) Compartimentalizar el espacio carcelario, en función de los criterios de ubicación, medida con la cual se garantiza la seguridad personal de los internos y se facilita el control sobre la institución.
- iv) Prohibir y castigar severamente todo acto de vejación, tortura y malos tratos entre internos, entre custodios e internos y de cualquier otra persona contra internos, custodios, familiares y visitantes de la institución.

d) CENTROS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Al considerar que 80 % de los delitos del orden común son considerados como no graves por la población y se refieren a daños patrimoniales, el Comité Nacional de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Publica (CONSEGU) –un organismo civil creado en el año 2000- pretende impulsar en la delegación Iztapalapa un nuevo modelo de impartición de justicia por medio de los llamados Centros de Resolución de Conflictos.

“La coordinadora de CONSEGU, María de la Luz Lima Malvido, explicó que este nuevo paradigma comienza a ser implantado en el mundo y en México ya funciona en los estados de Querétaro y Quintana Roo donde se localizan en oficinas pequeñas, atendidas por trabajadoras sociales, dentro de los Tribunales Superiores de Justicia, no por abogados o Ministerio Publico dado el entrenamiento “persecutorio” que tienen, difícilmente van a actuar como conciliadores entre ambas partes para lograr una resolución que satisfaga a ambas.

Su origen, aseguró, se debe a los severos cuestionamientos a los que en el ámbito mundial se enfrenta el modelo actual de impartir justicia el cual se basa en el castigo, pero cuyos resultados dejan mucho que desear pues solo se han traducido en el incremento de

⁸⁴ FERRERA, Gladys. “Reclusorios Otra Vez”, Periódico Reforma del día 29 de marzo de 2000, Pág. 1.

penas, la sobresaturación de las cárceles y la dudosa readaptación social de los delincuentes, aunado a la resistencia de la gente para denunciar.⁸⁵

En los Centros de Resolución de Conflictos, se pondera la conciliación entre parte afectada y agresor en caso de delitos no graves para que ambas partes lleguen a un acuerdo y solucionen de raíz su problema. Con ello el presunto agresor se responsabiliza ante la comunidad de la falta que cometió y al buscar repararla se reintegra al núcleo social.

El modelo es denominado "restaurativo" porque su intención es, como su nombre lo indica, restaurar el mal que se cometió contra la sociedad, el Estado y las víctimas, y en el cual la comunidad está vinculada en el proceso mientras en el modelo tradicional el infractor o agresor nunca se responsabiliza de los hechos aunque se le puedan probar y condenar por ellos. El modelo "restaurativo" es abierto, con procedimientos breves, accesibles y muy baratos, informal, que no requiere mucho personal burocrático. Tal forma de impartir justicia retoma las practicas comunitarias que existen en los pueblos indígenas mexicanos.

"El 80 % de los delitos de orden común son de convivencia: referidos a la propiedad, lesiones, patrimoniales y muchos delitos que la gente no considera como graves que quisiera que se resolvieran pero que no encuentran respuesta en el sistema tradicional".⁸⁶

Ante la desconfianza que existe entre la gente en torno a la impartición de justicia, ha crecido el número de casos en que la gente opta por solucionar por su propia cuenta los problemas en los que se ha visto involucrada aún cuando impliquen algún delito. "En el caso de Querétaro las autoridades del Tribunal están impresionadas con los resultados porque en menos de un año y medio han resuelto la mayoría de los casos de delitos no graves que se presentan".⁸⁷

De acuerdo a nuestro sistema Judicial actual, la víctima no es parte de los juicios porque es representada por el Ministerio Público y carece de posibilidades de acceder directamente al Juez. En cambio con el mediador cuya función se limita a reconstruir el

⁸⁵ GONZÁLEZ GUTIERREZ, Susana. El Modelo Vigente para Impartir Justicia, Llamado Retributivo, Deja Mucho que Desear., En el periódico La Jornada, Sección Sociedad y Justicia, México, 29 de Enero del 2001.

⁸⁶ Ibidem.

⁸⁷ Ibidem.

conflicto, los protagonistas del problema, pueden enfrentarse directamente siempre y cuando así lo deseen y no exista una relación desigual o de poder entre ambos.

3.2. Soluciones a Mediano Plazo.

Dentro de las soluciones a mediano plazo y dado que se cuenta con un tiempo considerable para la planificación de éstas, podemos sugerir las siguientes:

- ◆ Consideramos que debe agilizarse el otorgamiento de los beneficios de la libertad anticipada, ya estudiada en apartados anteriores.
- ◆ Por otra parte, debe de permitirse la libertad bajo caución en pagos diferidos, la que debe ser exhibida en su totalidad hasta antes de declarar cerrada la instrucción en el procedimiento, esto deberá permitirse cuando el procesado no pueda garantizar su libertad en una sola exhibición de garantía.
- ◆ Dentro de la libertad anticipada, debe incluirse la figura de "*la parole*", esta figura es muy semejante a la libertad preparatoria, la única diferencia con esta, es que la "*parole*" o también llamada libertad bajo palabra puede ser concedida en cualquier momento de la época de la condena.
- ◆ Dado que la sobrepoblación de los Reclusorios en el Distrito Federal "está asegurada" al menos para los próximos años; esto nos tiene que dar la pauta de la urgente necesidad de construir nuevos Centros de Reclusión en la periferia, los de media seguridad y a 100 kilómetros de distancia los Reclusorios de alta seguridad y; por Delegación Política, como es el caso de: Iztapalapa que tiene una población de 1,771,673 habitantes, mayor que la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; la Delegación Gustavo A. Madero con 1,233,925 habitantes, mayor que las ciudades de Puebla, Pue. , Cd. Juárez, Tijuana, B.C., Guanajuato, Gto. y Monterrey, N.L.⁸⁸
- ◆ Debido a la gran sobrepoblación carcelaria existente, los internos necesitan de mayores espacios para su vida familiar; para su vida íntima, para visitas. Lo anterior significa que los reclusorios, debido a este porcentaje, necesitan de áreas para cubrir estas necesidades de sobrepoblación, mismos que no satisfacen en la actualidad este servicio.

⁸⁸ XII CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2000., En Periódico Uno Más Uno, México, 25 de junio del 2000, Pág. 12.

Por lo que es urgente considerar este dato para construir o ampliar áreas de visita conyugal. No olvidar que el hecho de que exista un gran porcentaje de personas con parejas y en su caso hijos implican un problema social de magnitudes considerables, ya que aparte de las áreas de visita conyugal estos internos requieren de espacios para recibir visitas familiares, que debido a su estado civil contemplan un gran número de personas.

En cuanto a la mejora del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, que de alguna manera repercutiría en el abatimiento de la sobrepopulación de internos en los Centros que la conforman, se sugiere lo siguiente:

- a) Profesionalización del personal penitenciario a través del servicio civil de carrera.
- b) Control público en la función penitenciaria.

a) Profesionalización del personal penitenciario a través del servicio civil de carrera:

Para tal efecto se sugieren las siguientes líneas de acción:

- ◆ Una reestructuración total de la plantilla de personal de los centros de Reclusión que conforman el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, de manera que se cuente con profesionales de alto nivel, especializados en la actividad docente como es la investigación.
- ◆ "El reclutamiento de personal para el sistema penitenciario debe hacerse a través de convocatorias públicas, además de que la selección debe estar a cargo de un Jurado, compuesto por funcionarios de la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal y académicos del Instituto de Capacitación Penitenciaria y de instituciones como la U.N.A.M., el Politécnico Nacional, el Tecnológico de Monterrey y la Universidad Anáhuac, para que esta última y otras creen la carrera civil penitenciaria"⁸⁹
- ◆ Nuevos planes y programas de estudio, diseñados con base en los desarrollos recientes del derecho penal, de la sociología del control penal y de los derechos humanos.
- ◆ Implantación de un área de investigación, en la cual se desarrollen proyectos académicos en torno a los problemas del sistema penitenciario

⁸⁹ CARDOSO, Laura. Editorial, En el periódico El Universal, Sección Policiaca, México 2 de enero del 2001.

b) Control público de la función penitenciaria:

Consideramos que se debe tratar de abrir la prisión al escrutinio de la sociedad civil; es decir, de involucrar a más organismos no gubernamentales, a las asociaciones y grupos asistenciales y, en general, a la comunidad de la Ciudad de México, a participar de la vida de los Centros de Reclusión, de modo que se transparente la vida en prisión y todo lo que se da en su interior.

Jorge A. Bernal Rodríguez, tercer visitador de la CNDH comenta que para evitar mayores conflictos en los Centros Penitenciarios del país; en los que se ha comprobado corrupción, privilegios, venta de drogas, comercio sexual que los ha convertido en las "cajas chicas de los funcionarios". La CNDH dará vista al Congreso de la Unión y a los Congresos Estatales. Los penales con situación crítica entre otros, están los ocho del Distrito Federal⁹⁰

Contrariamente a quienes piensan que es necesario ocultar la realidad de las cárceles, un ejercicio democrático de la función pública en una prisión exige, más bien, que todos los actos que ahí tienen lugar sean de incumbencia pública, de modo que la comunidad sea de alguna manera responsable de sus presos, y de las tareas destinadas a su reincorporación la vida en libertad. Se trata, sin duda de una labor ardua, pero factible; particularmente si se tienen consideración que el principal elemento para llevar adelante una transformación de esta naturaleza es la voluntad política para hacerlo.

Seguramente a estas propuestas de solución, a la sobrepoblación carcelaria en el Distrito Federal, habría que añadir muchas más que irían dando cuerpo a un proyecto más específico y de alcances más concretos que, en su caso, tendría que realizarse en un espacio razonable de tiempo y atendiendo de manera detallada cada una de las variables que aquí han sido anunciadas. Por ahora, sin embargo, es este un testimonio de que es posible imaginar al menos un régimen penitenciario distinto, digno de una democracia apegada irrestrictamente a los postulados del Estado de Derecho.

3.3. Soluciones a Largo Plazo.

Para disminuir, o en su caso abatir, la sobrepoblación penitenciaria en el Distrito Federal sugerimos dos soluciones a largo plazo fundamentales:

⁹⁰ BALLINAS, Víctor. *Ibidem*.

- ◆ Es deseable que se emprendan campañas masivas en relación con la prevención de la comisión de delitos; y de las repercusiones que estos generan en todos los ámbitos pero principalmente en el efecto nocivo en relación del aspecto familiar, ya que resulta la familia gravemente afectada cuando uno de sus miembros es requerido por el Estado para purgar una pena por la comisión de algún delito.
- ◆ Debemos resaltar que además de la importancia que guarda el individuo, la familia reviste amplia importancia, al menos en la sociedad mexicana.
- ◆ En el presente trabajo, deseamos comentar la importantísima y fundamental importancia que tiene la educación de la niñez y la juventud en la prevención de la comisión de delitos; por ello se sugiere que a través de la Secretaría de Educación Pública, principalmente, y de algunas otras instituciones tanto públicas como privadas, se encause a esta misma niñez y juventud a formar parte del sistema llamado sociedad en la cual ninguno de sus miembros tenga que agredir o dañar a los miembros de la sociedad y sus intereses.
- ◆ Es muy importante señalar que mediante estudios sociales, estadísticos y criminológicos, que urge se inicien o continúen, se debe probar que la normatividad vigente es ineficaz o no coincide con la actualidad social mexicana, absteniéndose de intereses particulares o inclinaciones populares.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

I. Las cárceles como centros de privación de la libertad para los individuos que transgreden los valores de la sociedad, no son asunto de la época contemporánea en México, existieron desde la civilización Azteca con el Teipiloyan, el Cuauhcalli, el Maicalli y el Pentlacalli . Los centros de reclusión de la época colonial, más conocidos y comentados fueron la Real Cárcel de Corte y la Cárcel de la Acordada; en el período Porfirista la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación, que ya tenía problemas de sobrepoblación. También la cárcel de Belem y la de Santiago Tlatelolco, la última edificación carcelaria en el Distrito Federal fue la penitenciaria inaugurada en 1900 y conocida como Lecumberri.

II. Entre las sanciones históricas para quienes conculcan las normas de convivencia social figuraron: la muerte por decapitación, el ahorcamiento, la lapidación, la inmersión, el descuartizamiento, la crucifixión, el fusilamiento; la mutilación, el suplicio, la infamia, el destierro, la deportación para colonizar territorios lejanos, el trabajo en obras, en minas o en el circo, las galeras, los azotes entre otras. En razón del humanismo penitenciario, y el desarrollo de nuevas teorías en las ciencias sociales donde hay una nueva comprensión para el individuo que incumple la ley, se ha originado una tendencia a la desaparición de la pena de muerte; pero indudablemente, que es la pena de prisión la más extendida y pena mayor, en la mayoría de las legislaciones es la que predomina.

III. El Régimen Jurídico aplicable al Sistema Penitenciario Nacional se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 18, en donde se establece un sistema que da bases de dignidad y sentido humanitario al ordenar que haya separación entre mujeres y hombres y procesados de sentenciados; "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, pone en claro el sentido finalista de la pena que es la readaptación social del

infractor de la ley penal; también establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”.

IV. En específico para el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, son aplicables los Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que se promulgo en 1999, que sustituye a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

V. En la última década se ha identificado en la Capital de la República un incremento de los índices delictivos, lo que ha repercutido en una marcada sobrepoblación. Esto hace insuficiente los espacios de la infraestructura carcelaria, que esta constituida por una penitenciaría, tres reclusorios preventivos para varones, tres reclusorios preventivos para mujeres y un centro varonil de rehabilitación psicosocial.

VI. Entre los factores que más han influido para el incremento de las tasas delictivas están las siguientes: A. la miseria extrema de muchos individuos y familias; B. desempleo y subempleo; C. aumento de adictos a drogas ilegales; D. estimulación a la violencia principalmente por los medios de comunicación colectiva; E. la descomposición moral de muchas familias inducida por los propios padres quienes provienen de núcleos disfuncionales; F. la corrupción del personal de órganos de seguridad pública, procuración y administración de justicia.

VII. Si bien hay una pluralidad interrelacionada de los factores criminógenos contemporáneos, hay dos que destacan por su alcance: la fractura de la unidad familiar, en muchos casos lo que origina un deterioro de los valores básicos para la convivencia social; y también el reforzamiento estratégico de la delincuencia organizada nacional e internacional, cardinalmente en la producción y tráfico de drogas ilícitas.

VIII. Entre las principales vulnerabilidades que tienen las instituciones carcelarias del Distrito Federal, están el alto grado de corrupción que va desde funcionarios, personal administrativo, hasta los miembros de seguridad y custodia; una deficiente capacitación del personal, sobre todo de las áreas donde se está en relación interactiva con los internos; insuficiencia de personal técnico-profesional (psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, sociólogos); carencia de una estructura laboral; a esto se suma una sobrepoblación que impide se logre el objetivo de la Carta Magna, para la readaptación social de los individuos.

IX. Entre las principales consecuencias de la sobrepoblación carcelaria están las siguientes: A. económicas, se aumentan los gastos de la administración pública, por otra parte la familia del interno deja de tener ingresos; B. mala distribución de los internos en los centros disponibles; C. de reiteración delictiva, al estar lejos las posibilidades de readaptación social, carecen de una clasificación los internos y muchas veces sin distinguir entre los que están sujetos a prisión preventiva y sentenciados, se dan condiciones para reincidir.

X. Se propone como medidas para reducir la sobrepoblación carcelaria en el Distrito Federal, una coordinación efectiva entre las autoridades responsables de la impartición de justicia y las carcelarias a fin de agilizar los juicios de quienes están privados de su libertad de manera fundamental de los que son primodelincuentes y han cometido delito de poca gravedad; revisar el código punitivo para estimular los sustitutivos penales, promover una real y efectiva cultura de prevención del delito fincada en la integración familiar y la responsabilidad de los padres para la conducción moral de los hijos, teniendo en cuenta que una gran parte de la población reclusa es de personas jóvenes.

XI. Se propone para el decremento de la sobrepoblación carcelaria, constituir Centros de Resolución de Conflictos, en donde se pondera la conciliación entre parte afectada y agresor, en caso de delitos no graves para que ambas partes lleguen a un acuerdo y solucionen de raíz su problema. El presunto agresor se responsabiliza ante la comunidad

de la falta que cometió; hay buena experiencia en el Estado de Querétaro y Quintana Roo. El modelo es denominado "restaurativo" porque su intención es, restaurar el mal que se cometió contra la sociedad el Estado y las víctimas, mientras que en el modelo tradicional el infractor o agresor nunca se responsabiliza de los hechos aunque se le puedan probar y condenar por ellos.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

Referencias Bibliográficas

1. ALVARADO RUIZ, José L. Textos de Capacitación, Dirección Técnico Penitenciaria Modulo Práctico Operativo I del INACIPE. ,Ed. Amanuense, México, 1992.
2. BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago.Constitución Política Comentarios. , Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994.
3. BARRITA LÓPEZ, Fernando. Manual de Criminología. México, Ed. Porrúa, 1966.
4. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano Ed. Porrúa, 1991.
5. CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen Prevención y Readaptación Social, en México. ,Ed. INACIPE, México, 1979.
6. CLAVIJERO, Francisco Javier "Historia Antigua de México", Ed. Porrúa, México, D.F., 1971.
7. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. ,México, Ed. Porrúa, 1993
8. FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José J. El Periquillo Sarniento. Ed. Porrúa, México, D.F., 1972.
9. GARCÍA CUBAS, Antonio. El Libro de mis Recuerdos. Ed. Patria, México, D.F., 1969.
10. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Ed. Cárdenas, México, 1978.
11. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Sistema Penal Mexicano. Ed. F.C.E, México, 1993.

12. GARCIA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones. México, Ed. Porrúa, 1994.
13. MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las Cárceles de México. , Ed. INACIPE, México, 1979.
14. MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. , Ed. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México, 1976.
15. MARCHIORI, Hilda. Personalidad del Delincuente. , México, Ed. Porrúa, 1996.
16. MARCO DEL PONTO, Luis. Derecho Penitenciario. México, Cárdenas Editor, 1995.
17. MARTÍN DEL CAMPO, Carlos. Rehabilitación de Procesados. Ed. UNAM México, 1966.
18. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Mexico, Ed. Mc Graw-Hill, 1998.
19. PIÑA Y PALACIOS, Javier. La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de la Corte de Nueva España. México, Ed. Botas. 1971
20. RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología. , México, Ed. Porrúa, 1995.
21. REYNOSO DÁVILA, Roberto. Teoría General de las Sanciones Penales. México, Ed. Porrúa, 1996
22. RIVERA CAMBAS. México Pintoresco Artístico y Monumental 1882. Ed. Nacional, México, 1967.
23. RODRÍGUEZ MANZERA, Luis. Criminología. México, Ed. Porrúa, 1995.
24. RODRÍGUEZ MANZERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutos de la Prisión. , México, Ed. Porrúa, 1998.
25. QUIROZ CUARÓN, Alfonso. El Costo Social del Delito en México. , México, Ed. Botas, 1970.

26. VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio. México, Ed. P. G. R., 1994.

Referencias Hemerográficas

1. ALDF Exposición de Motivos. ,Iniciativa de Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, México, 1998.
3. BALLINAS, Víctor. "Diagnostico Elaborado por la CND en Cárceles Mexicanas: Cotos de Poder e Impunidad". , México, En Periódico La Jornada, 29 enero 2001.
4. BARATTA, Alessandro. "Resocialización o Control Social: Por un Concepto Crítico de Reintegración Social del Condenado". ,en Hacia el Derecho Penal del Nuevo Milenio, Cuadernos INACIPE, 40, México, 1991.
5. CARDOSO, Laura. "Editorial". , México, En el Periódico El Universal, 1 de febrero del 2001.
6. CASTILLO GARCIA, Gustavo. "La Capacidad Penitenciaria, Sobrepasada en 31.2%". , México, Periódico La Jornada, 4- 09 -2000.
6. Colección: Ordenamientos Jurídicos. Comité de Asuntos Editoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, México.
7. Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, Reclusorios del Distrito Federal. ,Secretaría de Gobernación, México, 1999
8. FERNÁNDEZ, Leticia. "Cambian a Reos del Penal". , México, En el Periódico Reforma, 31 de octubre del 2000.

9. FERRERA, Gladys. "Reclusorios Otra vez". , México, Periódico Reforma, 29 de marzo del 2000.
10. Gaceta Oficial del Distrito Federal. No. 97, México.
11. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Criminología, Marginalidad y Derecho Penal. , Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales (1962-1979), México, 1979.
12. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Los Personajes del Cautiverio: Prisiones, Prisioneros y Custodios. , C.V.S. Publicaciones, México, 1996.
13. GARCÍA RAMIREZ, Sergio. El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores. , UNAM. ,Coordinación de Humanidades, 1967.
14. Gobierno del Distrito Federal, Manual Administrativo de la Oficialía Mayor de la Dirección General de Modernización del Gobierno del Distrito Federal. México, 1998.
15. GONZÁLEZ GUTIERREZ, Susana. "El Modelo Vigente para Impartir Justicia, Llamado Retributivo, Deja Mucho que Desear". , México, En el Periódico La Jornada, 29 de febrero del 2001.
16. GONZÁLEZ GUTIERREZ, Susana. "Denuncian ataques a Garantías Individuales". , México, En el Periódico La Jornada, 14 de mayo del 2000.
17. MONGE, Raúl. "Justicia". , México, en Revista Proceso, # 1209, 2 de enero del 2000.
18. MORA MORA, Juan Jesús. Diagnostico de las Prisiones en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991, p.44.
19. PEÑA, Francisco Javier. "Cárceles de México en 1865". , Revista Criminalia, año de 1959.
20. RAMÍREZ, Jorge. "Alto a la Delincuencia". , México, En Periódico Reforma, 23 de agosto de 1999.

21. SAMANIEGO, Raúl. "Sobrepoblación Carcelaria". , México, En el Periódico La Jornada, 26 de enero del 2001.
22. "Recopilación de las Leyes de las Indias Mandadas Imprimir y Publicar por la Majestad Católica del Rey Don Carlos II Libro VII, Título 6."
23. XII Censo General de Población y Vivienda 2000. México, en el Periódico Uno Más Uno, 25 de junio del 2000.

Legislación

1. **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**. México, Ed. Porrúa, 1996.
2. **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**. México, Ed. Porrúa, 1998
3. **CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
México, Ed. Porrúa, 1998.
4. **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**. México, Ed. Porrúa, 1997.
5. **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**. México, Ed. Porrúa, 1997.
6. **LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN DE SENTENCIADOS**. México, Ed. Porrúa, 1992.
7. **LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA**. México, Ed. Porrúa, 1996

8. **LEY DE AMNISTIA** México, Ed. Porrúa, 1994
9. **LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** México, Ed. Porrúa, 2000
10. **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.** México, Ed. Porrúa, 1997.
11. **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.** México, D.D.F. 1998.
12. **REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.** México, Ed. P. G. R. 1998.